



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

28

Abril 19, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	13
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	26
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO CORONA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	35
INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	40

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ERICK PACHECO REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 84

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 98

PUNTO DE ACUERDO A LOS MUNICIPIOS QUE AUN NO CUENTEN CON ELLOS, PARA QUE PREVEAN, EN SU DESARROLLO LA INSTALACIÓN DE RASTROS EN SUS COMUNIDADES, COMO UNA MEDIDA PARA FAVORECER LA SALUD PÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PRESENTADO POR LA DIP. ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 106

PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LOS CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES LIBRES DE PEAJE DEL SUR DEL ESTADO Y REALICE TRABAJOS PARA SU INMEDIATA E IMPOSTERGABLE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO; INFORMANDO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS, PRESENTADO POR EL DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 110

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSTITUYAN SUS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMOS QUE HABRÁN DE FUNGIR EN SUS DEMARCACIONES COMO ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DE EMERGENCIA, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 118

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA (IMC) A IMPLEMENTAR CON CARÁCTER PRIORITARIO UN PROGRAMA URGENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO A SU CARGO Y SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMC PARA INFORMAR SOBRE EL DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL INSTITUTO, PRESENTADO POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 122

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de abril de de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo y proyecto de decreto sobre aprobación de Nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de quince años, enviado por el M.D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Suficientemente discutidos el acuerdo y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Encontrándose presentes los Magistrados, en el recinto del Poder Legislativo; para efecto de sustanciar la protesta constitucional correspondiente, se comisiona a los diputados Aarón Urbina Bedolla, Enrique Vargas del Villar, Víctor Estrada Garibay y Alejandro Agundis Arias, para que se sirvan acompañarlos al frente del estrado.

Protesta Constitucional de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México: Adriana Margarita Favela Herrera y Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildefonso hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos

para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado José Ignacio Pichardo Lechuga hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (A efecto de hacer más ágil el proceso parlamentario y fomentar mecanismos de transparencia y el uso de tecnologías de la información).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Saúl Benítez Avilés

5.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley por la que se crea la Ley de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para la Prevención y Atención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de salud y educación, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Con la finalidad de garantizar el pleno derecho a la salud y la educación. Para ello, se propone que el Gobierno del Estado de México promueva la construcción y habilitación de estancias temporales para: 1) familiares de personas del Estado de México que se desplazan de su Municipio de origen

para obtener servicios médicos de alta especialidad y, 2) para jóvenes estudiantes que se ven obligados a migrar de su Estado o Municipio de residencia original para poder cursar la educación media superior y superior).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Héctor Hernández Silva

10.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Romero hace uso de la palabra, para dar lectura del dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por el que se propone reformar el inciso r) de la fracción I y recorre el actual inciso r) para quedar como inciso s) del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, presentada por el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Se adhirió el diputado Sergio Mancilla Zayas). (Para establecer como comisión permanente la de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito municipal).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura del dictamen formulado a la Iniciativa que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Propone que en cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores preferentemente serán vecinos del municipio)

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas quien solicita se turne el asunto a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

La Presidencia manifiesta que se toma nota de la propuesta, e informa al diputado que la iniciativa fue turnada para su dictamen, cuando se presentó a la Legislatura.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Sergio Mancilla Zayas, Octavio Martínez Vargas y Enrique Mendoza Velázquez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura del dictamen formulado al Punto de Acuerdo que exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado de México para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria, integren sus Comisiones Municipales, y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Francisco Rodríguez Posada hace uso de la palabra, para dar lectura del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos para que se aplique lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por el diputado Erick Pacheco Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (El artículo señalado establece que los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo a los Municipios que aun no cuenten con ellos, para que prevean, en su desarrollo la instalación de Rastros en sus comunidades, como una medida para favorecer la salud pública y el ordenamiento territorial, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

15.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva

de la superficie de rodamiento de los caminos y carreteras estatales libres de peaje del Sur del Estado y realice trabajos para su inmediata e impostergable recuperación, conservación y mantenimiento; informando a esta Soberanía sobre la adopción de medidas adoptadas, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

16.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, constituyan sus Consejos Municipales de Protección Civil, mismos que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de consulta y participación para la prevención y, en su caso, atención de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

17.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) a implementar con carácter prioritario un programa urgente en materia de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las zonas arqueológicas del Estado de México a su cargo y solicitar la comparecencia del Director General del IMC para informar sobre el desarrollo y perspectivas del Instituto, presentado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su análisis.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura para Sesión Solemne que se realizará el día viernes diecinueve del mes y año en curso, a las diez treinta horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. José Alberto Couttolenc Güemez

Dip. Norberto Morales Poblete

"2013. Año del Bicentenario .de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 17 de Abril de 2013.

**CC, DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una premisa fundamental del Gobierno que me honro en encabezar es impactar positivamente en las condiciones de vida de los mexiquenses; por ello, es necesario que el Gobierno Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales. Dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como parte significativa de la

seguridad ciudadana. Por lo anterior, una política integral de gobierno no puede dejar de lado la coordinación con los gobiernos municipales.

En estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México tiene el firme propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

Un Gobierno que Trabaja y Logra en Grande reconoce que para obtener una gestión exitosa se debe gobernar de abajo hacia arriba; es decir, desde lo local. La colaboración con los gobiernos municipales es la mejor manera de contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y la coordinación con los ayuntamientos.

Es claro que la dinámica social y económica de nuestra entidad federativa conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es así que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

Por todo lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Soberanía con el propósito de solicitar la autorización para que los 125 municipios del Estado de México contraten créditos para ejercer durante 2013, 2014 y 2015, con plazo de hasta 30 años, los cuales deberán ser destinados a la amortización de financiamientos para la realización de infraestructura, saneamiento financiero y para nuevas obras y proyectos de infraestructura, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

En estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios de! Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 47. Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%
- b) Marginalidad por municipio: 45%
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Artículo 53. Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGÉSIMO. Derogado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les correspondan del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la constitución de reservas y pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva. La Secretaría de Finanzas deberá emitir las reglas de operación del Comité Técnico a más tardar en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos

montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de México para constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago en beneficio de los 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y administración de los créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que corresponden a los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al gasto de inversión sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada municipio le correspondan para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el artículo primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del

Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, usando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno ellos, en términos de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias

pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autorizaren el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

DÉCIMO SEXTO. Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre

aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (i) fungir s como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (ii) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (iii) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitados a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que se establece el presente Decreto y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al efecto celebren los municipios del Estado de México para formalizar la adhesión al referido fideicomiso deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los municipios del Estado de México del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a la(s) cuenta(s) abierta(s) por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto, para que ésta cumpla con los fines del mismo.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los municipios del Estado de México podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del

presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se autoriza al Secretario Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los presidentes municipales de los municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus ayuntamientos, para que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el artículo décimo séptimo del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones, y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (i) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el **artículo décimo séptimo** del presente Decreto y, de ser el caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los municipios del Estado de México, con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de ,egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de

ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios..

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril de dos mil trece;



Dip. José Ignacio
Pichardo Lechuga.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción III, de la Constitución Política, así como 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo está viviendo una profunda transformación en sus estructuras económicas, sociales, culturales y jurídicas, derivado del desarrollo y la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación (“TIC’s”).

En la última década hemos visto el surgimiento de una nueva economía, basada en la utilización intensiva de tecnología e información. El uso cada vez más extenso de las TIC’s, ha permitido la realización de un mayor número de transacciones económicas a un menor costo, así como el surgimiento de nuevos motores económicos. Hoy día se puede realizar prácticamente cualquier operación económica a través de medios electrónicos.

En el ámbito social, el desarrollo de las TIC’s ha permitido que tengamos una sociedad cada vez más comunicada e informada. Asimismo, el desarrollo de las redes de telecomunicaciones y de nuevas plataformas tecnológicas, permite que la gente esté en contacto entre sí, sin importar la distancia y el momento, lo que está produciendo nuevas formas de interacción social.

Estamos ante una sociedad que, al estar cada vez más informada, requiere y demanda de las instituciones públicas información oportuna y completa. En ese sentido, las TIC'S están produciendo una sociedad más responsable y democrática. Por ello, la Legislatura del Estado de México no puede abstraerse de esta nueva realidad social y seguir trabajando con procesos del pasado. Debemos dar plena apertura al escrutinio de la sociedad a la que representamos y servimos.

Los tiempos actuales obligan a que el trabajo legislativo se realice de una manera más ágil, transparente y de cara a la sociedad, que coadyube en la construcción de un gobierno eficaz y honesto a través de la rendición de cuentas. Para ello, debemos aprovechar las oportunidades que las TIC's nos ofrecen y que ya, en muchos ámbitos, son parte de la vida cotidiana.

La presente iniciativa recoge la inquietud de muchos legisladores de esta y anteriores legislaturas; y tiene por objeto incorporar las herramientas que ofrecen las TIC's al fin de eficienciar y transparentar el proceso legislativo.

En razón de lo anterior, se propone lo siguiente:

- 1.- Establecer que los autores de las iniciativas, al momento de someterlas ante la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por medio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, deberán acompañarlas de una copia electrónica de la misma, a fin de facilitar la elaboración de la versión electrónica de la Gaceta Parlamentaria y que la misma, este disponible en el sitio oficial de Internet de la Legislatura, a efecto de que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.
- 2.- Otorgar el fundamento a nivel de Ley, para la elaboración de los órganos oficiales de difusión del Congreso del Estado: a) Diario de Debates; b) Gaceta Parlamentaria, y c) Versiones "escritas" de las Sesiones del Pleno de la Legislatura y de la Diputación Permanente.

3.- Establecer la obligación de elaborar versiones electrónicas de cada uno de los órganos de difusión oficial de la Legislatura del Estado, con la finalidad de agilizar y darle transparencia al trabajo legislativo.

Con ello, los legisladores tendremos la oportunidad de conocer los documentos que son parte de los puntos del Orden del Día (iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y dictámenes) de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, con la anticipación suficiente para conocer su contenido y sostener un debate plenamente informado y bien fundamentado.

La actualización constante de los medios electrónicos para difundir la Gaceta Parlamentaria, el Diario de Debates y las Versiones Escritas, permitirá reducir el consumo de papel de esta Soberanía, contribuyendo, de esta forma, con la protección del medio ambiente y los recursos naturales y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero que se generan por la deforestación y los procesos industriales para la elaboración de papel.

No obstante lo anterior, se establece que si algún diputado así lo desea, podrá seguir recibiendo la versión impresa de la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, al establecerse la obligación de actualizar una versión electrónica de los órganos de difusión de la Legislatura en su sitio oficial de Internet, se dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia nos imponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública de esta Legislatura deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, particularmente la relacionada con nuestro quehacer legislativo y que se señala en el artículo 14 de la Ley:

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el

artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con lo siguiente:

I. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura;

II. Las iniciativas de ley, informes, diario de debates, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes y resoluciones que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

III. La agenda legislativa; y

IV. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones.

En ese sentido, las herramientas que nos proporcionan las TIC's, serán de gran utilidad para cumplir con la obligación que nos impone la Ley de Transparencia del Estado, ya que cualquier persona podrá consultar los documentos con solo tener acceso a Internet.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental plantea los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los tres órdenes de gobierno enfocando los esfuerzos a tener una contabilidad patrimonial, un sistema armonizado de registro y elementos para una evaluación del desempeño de los entes de gobierno, por lo tanto, la sociedad contará con mayor y mejor información que le permita involucrarse a profundidad con sus gobiernos y con ello tener capacidad de demandar más y mejores resultados.

En razón de las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta Honorable LVIII Legislatura, la iniciativa que nos ocupa, a fin de poner al Congreso del Estado de México a la vanguardia en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de transparencia, rendición de cuentas y cercanía con la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 62, en su fracción IV, y 81, en su fracción I, y se adiciona el artículo 96 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman los artículos 145, 146, 147, 147 Bis, 152, en su fracción X, 165, en su fracción VI, y la denominación del Capítulo XIII, y se adiciona, un segundo párrafo al artículo 40 y el artículo 147 Ter, todos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos.

PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 62 y la fracción I del artículo 81, y se adiciona un artículo 96 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a III. ...

IV. Supervisar la edición **impresa y electrónica** del “Diario de Debates”, **de la “Gaceta Parlamentaria” y de las “Versiones Escritas de las Sesiones”**.

V. a XVII. ...

Artículo 81.- Las iniciativas de ley o decreto deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. **Adicionalmente, los autores de la iniciativa deberán entregar un ejemplar de la misma en forma electrónica, en el soporte material y el formato que determine la Junta de Coordinación Política.**

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la

Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa, preferentemente de traductor adscrito a alguna dependencia pública.

II. a V. ...

Artículo 96 Ter. El Poder Legislativo contará con los órganos de difusión siguientes:

I. Diario de Debates

II. Gaceta Parlamentaria

III. Versiones Escritas de las Sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente

La elaboración y publicación de los órganos de difusión se sujetará a las disposiciones que establezcan el Reglamento y la Junta de Coordinación Política.

La edición electrónica de los órganos de difusión se deberá publicar y mantener disponible y actualizada en la página oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 40, 145, 146, 147, 147 Bis, 152, en su fracción X, 165, en su fracción VI, y la denominación del Capítulo XIII, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 y el artículo 147 Ter, todos del Reglamento del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40.- Las sesiones de la Legislatura serán públicas y podrán ser de régimen: deliberante; solemne; especial o jurisdiccional.

Las sesiones se deberán transmitir en vivo a través del sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado, así como en los medios electrónicos que considere la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO XIII

**DEL REGISTRO LEGISLATIVO, DEL DIARIO DE DEBATES, DE LA GACETA
PARLAMENTARIA Y DE LA VERSIÓN ESCRITA DE LAS SESIONES DE LA
LEGISLATURA Y DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Artículo 145.- El contenido del “Diario de Debates”, deberá ser recopilado para su publicación oficial al término de cada período ordinario, debiendo editarse en un plazo no mayor de **tres** meses.

El Diario de Debates deberá publicarse y mantenerse disponible en el sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 146.- La Junta de Coordinación Política dará la difusión necesaria al "Diario de Debates" y a la “Gaceta Parlamentaria”, disponiendo al efecto su distribución, debiendo conservar ejemplares para la biblioteca del Poder Legislativo. Los diputados recibirán un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria, en **versión electrónica**, cuando menos, previamente a cada sesión de la Legislatura o de la Diputación Permanente **y, cuando así lo soliciten, les será entregada de manera impresa.**

Artículo 147.- Las características y **formatos de las versiones impresas y electrónica** del “Diario de Debates”, **de la “Gaceta Parlamentaria” y de las “Versiones escritas” de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente**, serán fijadas por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 147 BIS.- La Gaceta Parlamentaria es un órgano de difusión interna, **en el cual que se deberá publicar lo siguiente:**

a) a k). ...

La versión impresa y electrónica de la Gaceta Parlamentaria se deberá publicar y estar disponible en el sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado. También se deberá publicar el proyecto de Orden del Día, a las 22:00 horas del día anterior de cada sesión de la Legislatura y de la Diputación Permanente, quedando la posibilidad

de ser modificada por estos órganos, hasta antes de su aprobación mediante la votación pertinente.

Artículo 147 TER.- La versión escrita de las Sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, se publicarán y estarán disponibles permanentemente en el sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado, veinticuatro horas después de que termine la sesión.

Artículo 152.- Corresponden a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Coadyuvar en la vigilancia de la **edición**, impresión, publicación, **distribución y difusión de las versiones impresas y electrónica del “Diario de Debates”, de la “Gaceta Parlamentaria” y de las “Versiones Escritas” de las Sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, en el sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado;**

XI. a XVIII. ...

Artículo 165.- La Dirección General de Comunicación Social; tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Apoyar a la Junta de Coordinación Política en el acopio y difusión de información legislativa; **incluyendo la versión escrita del Diario de Debates y de la Gaceta Parlamentaria**

VII. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Atentamente

Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga



Dip. Armando
Corona Rivera.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ARMANDO CORONA RIVERA, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De frente a una sociedad a la que le urge una transformación positiva, asumiendo nuestra responsabilidad histórica y conscientes de que en la carrera por la calidad no hay línea de meta, venimos a presentar una iniciativa que aspira a compartir una visión de futuro y transformar positivamente la vida de las personas.

El hilo conductor de mi discurso buscará imbricar a la educación, como piedra angular del desarrollo sostenido, con la generación e incremento de vínculos entre la academia y la industria, entre la mal llamada Torre de Marfil... y la vida cotidiana

La responsabilidad social universitaria hace que la Universidad esté mutando, de ser *creadora de capital humano* a *cogeneradora de capital social*, siendo éste, el conjunto de redes construidas sobre relaciones de confianza y reciprocidad que contribuyen a la cohesión, al desarrollo y al bienestar de una comunidad.

En algunos de los países llamados desarrollados como Inglaterra, Francia, Alemania y Japón, entre otros, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

(OCDE), existen criterios educativos de formación profesional que están fuertemente ligados a la demanda laboral.

Tales criterios son formalizados mediante sendos sistemas de normalización de competencias profesionales.

Justamente, el aporte más significativo de tales sistemas es la fuerte vinculación que se produce entre la empresa y la universidad, puesto que esta última se adapta a los requerimientos competitivos del mercado laboral y posibilita necesariamente una mano de obra más calificada y pertinente a las necesidades del aparato productivo.

Una situación muy distinta es la que prevalece desafortunadamente en la mayoría de las regiones del país. Sucede, por citar un ejemplo, que en muchas de las regiones rurales egresan miles de profesionistas abogados, arquitectos, comunicólogos o incluso hasta ingenieros navales, en cambio en algunas áreas urbanas existen instituciones que ofrecen carreras profesionales como ingeniería forestal, agronomía y veterinaria, entre otras carreras vinculadas al campo.

Aún más. En las propias áreas urbanas con vocación industrial, en diversas localidades existen en mayor grado profesionistas vinculados a las ciencias sociales o humanidades; en contraparte, cuando la oferta laboral principal en otras comunidades son el comercio y los servicios, egresan como en ningún otro lado ingenieros industriales y técnicos bien preparados.

Así de compleja y curiosa es la realidad del mercado laboral de los egresados de educación media y superior en México; circunstancia por desgracia tangible también en nuestra entidad.

Reconocemos entonces la necesidad de avanzar en la indispensable articulación entre la educación, la formación profesional y los requerimientos del sector productivo, máxime cuando los acelerados cambios tecnológicos, de producción y laborales nos plantean retos para los cuales el sistema educativo debe vincularse a las necesidades del mercado.

En ese sentido, el exceso de oferta y formación profesional desconectada de las demandas del mercado laboral produce una subocupación a veces informal o condena al desempleo, o bien obliga a realizar actividades ajenas o inferiores a la preparación recibida en la formación educativa.

Existen muchas razones para promover la vinculación entre la formación profesional y el mercado laboral. Sin duda una de gran peso, se traduce en las dificultades que día con día enfrentan miles de jóvenes mexiquenses para encontrar oportunidades de trabajo coincidentes con su perfil académico.

Esta iniciativa busca consolidar en nuestro Estado, una educación media superior y superior vinculada a los requerimientos de la planta productiva, que permita generar mejores opciones laborales para quienes egresan en busca de una oportunidad que difícilmente llega, entre otros factores, por carecer de un perfil idóneo y competitivo.

Hoy resulta necesario hablar de la responsabilidad social de las instituciones; de la toma de conciencia de éstas en una suerte de articulación entre eficacia y ética; hay que cumplir los propósitos haciendo el bien, pero haciéndolo bien.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO

ARMANDO CORONA RIVERA

Distrito XL (Ixtapaluca)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo del Libro Tercero; y se adiciona un artículo 3.22 Bis; todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 3.22 Bis.- La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, entre el sector productivo y social con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior públicas y privadas, con la finalidad de adecuar los índices temáticos y el perfil de los egresados a los requerimientos técnicos y profesionales de la planta productiva en el Estado de México.

Estos instrumentos de colaboración y coordinación tendrán como objetivo, entre otros, que las instituciones educativas informen sobre la actualización de sus planes o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones, y que los organismos empresariales señalen los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas productivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ____ días del mes de abril de 2013.

Toluca de Lerdo, México a ____ de _____ de 2013.



Dip. Tito
Maya De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa de Ley por la que se crea, la Ley de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible del Estado Libre y Soberano de México, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sector Agropecuario en México y en nuestro Estado, ha enfrentado transformaciones profundas, las últimas dos décadas han abierto más la brecha de las desigualdades entre quienes viven y producen en el medio rural, y quienes viven y trabajan en las grandes urbes, situación que ha desalentado a los jóvenes que viven en el campo para seguir produciendo, ya que no ven que el sector garantice un modelo de vida adecuado para las aspiraciones personales y de proyecto de vida, por lo que han buscado empleo en fábricas y maquiladoras asentadas en los corredores industriales de las ciudades de nuestro Estado.

No podemos olvidar este sector estratégico para la sobrevivencia de nuestro Estado, la alimentación no puede resumirse solo a programas asistenciales que nos son más que paliativos que no resuelven de manera estructural la problemática del campo mexiquense.

Otros países están en un continuo proceso de transformación tecnológica, con métodos y tecnologías de vanguardia que protegen el medio ambiente y degradan en menor

proporción las tierras de cultivo, la tendencia mundial busca satisfacer no solo la producción para alimentar a las ciudades, sino que están buscando producir para combatir el hambre de las zonas rurales y generar condiciones para la suficiencia alimentaria de las ciudades urbanas.

Actualmente los cultivos deben ajustarse a las exigencias de los mercados internacionales, pero no es posible que al productor mexiquense se le pida cumpla con estándares de producción cuando en muchas zonas aún se práctica la técnica de la rosa y en zonas rurales aún se ocupan yuntas.

Los desafíos para el campo mexiquense no son menores, se requiere atender de manera integral las exigencias de una sociedad rural olvidada, no podemos exigir que se produzca en el campo mexiquense con estándares internacionales cuando en la mayor parte de los hogares del campo mexiquense, se carece de salud, alimentación y oportunidad de un modelo de vida, que lleve a estas familias a superar la pobreza alimentaria, patrimonial, económica y sobre todo, el derecho a recibir educación de calidad.

El desequilibrio que se está produciendo actualmente en la población urbano-rural y las condiciones de un mercado globalizado ha sumido en la incertidumbre al campo mexiquense, las acciones del gobierno solo se han encaminado a la reconversión productiva, olvidando al pequeño productor, al campesino de milpa, que con su trabajo de traspatio garantizaba el abasto regional en su comunidad de algunos granos, vegetales, productos lácteos y esto a su vez se traducían en tener alimentadas a nuestras zonas rurales y a las grandes urbes, no existía el desabasto de granos básicos.

Las grandes concentraciones de producción, aunado a la falta de tecnología y a los requisitos ambientales para producir en cantidad y calidad adecuada han dejado sin oportunidad al productor micro y mediano, ya que son incapaces de cubrir las exigencias relativas a las normas y técnicas medioambientales, estas situaciones han hecho que amplias zonas de nuestra entidad estén sumidas en la pobreza, ha generado migración de los productores tradicionales y en general se ha traducido en un abandono de las tierras mexiquenses, donde los ingresos por actividades no vinculadas al sistema de producción representa más del 50% de los ingresos de las familias rurales.

Por lo anterior esta iniciativa de ley propuesta busca dinamizar al medio rural y prepararlo para enfrentar los retos contemporáneos, pero no desde la óptica de los apoyos paliativos, no desde una política asistencialista, lo que busca es la atención del medio, de manera integral en donde gobierno y sociedad sean ejes centrales de la construcción de un nuevo marco económico y de producción.

Los mexiquenses somos gente honesta y trabajadora, los resultados de esto lo podemos apreciar en que a nivel nacional somos potencia en la producción de flor, en la actividad agrícola aportamos una importante cantidad de maíz a la producción nacional, en lo pecuario contribuimos ampliamente en la producción de leche y de sus derivados, en la pesquera nuestro Estado aporta el 60% de la producción nacional en trucha y es líder en la producción de carpa, además de que somos exportadores de jitomate como el producto más importante del medio rural.

Según fuentes de SAGARPA en el 2012 se sembraron 743 mil hectáreas aproximadamente, de las cuales solo se cosecharon en promedio 542 mil y 200 mil resultaron siniestradas por la falta de lluvias, heladas, inundaciones, por mencionar algunas, pero ¿que se ha hecho que estos productores rurales que con su esfuerzo labraron y prepararon estas hectáreas que se perdieron?, nada absolutamente nada, nuestros productores mexiquenses fueron abandonados a su suerte, esto no puede ni debe continuar así.

Los cambios macroeconómicos han sido el factor que ha derivado en la crisis que actualmente padece el campo mexiquense, aunado a la falta de oportunidad por acceder a los recursos institucionales como financiamiento, asistencia técnica, equipamiento, la degradación de los suelos y del medio ambiente, la falta de agua por la sobre explotación de los mantos acuíferos, el cambio climático, no han hecho otra cosa más que empujar al olvido y abandono de las tierras mexiquenses en algunos casos, y en otros a adoptar tecnologías agresivas con el medio ambiente con la única finalidad de superar la producción del año anterior sin importar agotar los recursos naturales de las zonas de producción.

Los grandes productores o minifundistas han terminado con el núcleo de producción rural, la producción familiar ahora se concentra en amplias plantaciones de cultivos de empresas transnacionales que han invadido nuestro mercado con granos transgénicos y han borrado del contexto estatal la vocación y perfil de las tierras mexiquenses, sobre explotándolas y devastando los recursos naturales existentes, es decir el campo mexiquense esta sobre

explotando sus tierras y sus recursos, pero lo que produce no lo puede utilizar para alimentarse, de ahí radica en parte la pobreza de nuestros productores.

Los escenarios señalados no son recientes ni exclusivos de nuestra entidad, más bien son un problema nacional, el abandono de los productores estatales rebasa ya el 25% de su población total, los efectos migratorios no se han hecho esperar en las ciudades de nuestro Estado, debemos reponer los procesos de producción, es necesario devolverle al campo mexiquense la importancia en la sobrevivencia de los mexiquenses y de los mexicanos, ya no puede ser considerado en este momento por el productor rural la idea de migración como un asunto de sobrevivencia.

Frenar el abandono del campo es una medida que debemos de tomar de manera inmediata, no solo para frenar el crecimiento de las ciudades o para buscar las oportunidades de desarrollo con equidad, oportunidad y justicia como lo señala el Plan Estatal de Desarrollo, debemos ver al medio rural como la punta de lanza de una estrategia estatal que promueva el autoconsumo y por ende el abasto del mercado interno y a su la calidad de vida de quien radica en esas zonas.

Hasta ahora, los esfuerzos aislados de la Secretaria encargada de atender a este sector, han hecho que los resultados no sean los esperados, ni mucho menos hayan resultado los problemas de abasto y de pobreza en el medio rural, por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que nuestro Estado debe contar con esta Ley que permita organizar esfuerzos, atender de manera integral todas las carencias de los mexiquenses que viven en zonas rurales y sobre todo contribuir a la soberanía alimentaria de nuestro país.

La iniciativa parte del reconocimiento del sector rural, de sus auténticas potencialidades y de su desventajas ante otros sectores de producción, pero señala la obligatoriedad de quienes en este momento estamos en oportunidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de todos los mexiquenses se impulsar de manera firme las políticas públicas que nos permitan frenar el deterioro ambiental, arraigar a la población joven, mujeres y hombres en el campo, dándoles todas las condiciones que les permitan generar un modelo de vida que se traduzca en bienestar para su familia.

En este momento el reclamo del pequeño productor es que no tienen los medios ni la organización para hacerse llegar de los apoyos tanto federales como locales, por lo que resulta necesario que el marco normativo propuesto fomente la participación de los productores, acerque los programas de atención de las Secretarías señaladas por la Ley en materia de salud, empleo, desarrollo social, educación, desarrollo rural, vivienda y medio ambiente, mismas que apoyaran de manera decidida a frenar su deterioro, pero además señalamos que la prioridad es la población del medio rural mexiquense.

La concurrencia de esfuerzos, debe traducirse en una mejor expectativa de vida para los mexiquenses, por ello esta iniciativa señala con precisión los mecanismos, facultades de las autoridades que participan y los derechos de quienes soliciten los apoyos, obligando a todas las autoridades a darle la mayor publicidad a todos los programas y apoyos, pero además darles la orientación necesaria para que puedan disfrutar de estos beneficios.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, comprometido con el bienestar de los mexiquenses, demuestra su vocación de servicio y de responsabilidad con la clase más vulnerable de nuestra entidad, compromete su trabajo en beneficio de todos los que habitamos este estado, pero sobre todo es propositivo con la transformación que debe darse en beneficio de todos.

Ahora es responsabilidad de los aquí presentes, que no sea una iniciativa más, un número en la legislatura, los invito a que la revisen, la discutan y en su caso hagan las aportaciones necesarias para entregar un mejor producto a los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de interés social y orden público, tiene por objeto, establecer las políticas públicas necesarias para llevar a cabo el fomento y desarrollo sostenible del sector rural del Estado de México de forma responsable, con la finalidad de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del país, mejorar las condiciones de vida y arraigo de la población rural a través de la concurrencia entre la Federación, Estado, Municipios y en general con todos los sectores de la población que se relacionen con la vida rural.

Artículo 2. Se manifiesta de interés público en el Estado de México:

- I. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, así como los servicios ambientales que presta el medio rural.
- II. El mejoramiento de la calidad de vida de los mexiquenses en las zonas rurales.
- III. El cumplimiento de las normas que aseguren la calidad y sanidad de los productos agro-alimentarios.
- IV. La conservación, fomento y desarrollo del pequeño productor rural y de sus productos.

- V. La incorporación de la sociedad rural al desarrollo económico de manera competitiva.

Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente:

- I. Ejidos, Bienes Comunales, comunidades, organizaciones y/o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital y municipal.
- II. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de los municipios.
- III. Investigadores y técnicos de Instituciones de educación superior y tecnológica, que se encarguen de la generación, enseñanza y producción de tecnología que esté vinculada con el desarrollo humano y social del medio rural.
- IV. Grupos indígenas que estén asentados en las zonas rurales del Estado.
- V. Organizaciones civiles que realicen actividades vinculadas al desarrollo rural; y
- VI. En general cualquier persona que de manera individual o colectiva realice actividades inherentes al desarrollo o investigación del medio rural.

Artículo 4. Para la presente ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo: al Gobernador del Estado de México.
- II. Municipio: a los 125 municipios del Estado de México.
- III. Ley General: A la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Ley: a la Ley de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible del Estado Libre y soberano de México.
- V. Secretaría: A la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Servidor Público: a quien desempeñe actividades inherentes al desarrollo humano y social en el ámbito estatal y municipal del medio rural.
- VII. Medio Rural: al territorio del Estado cuyas actividades económicas sean las actividades agropecuarias, agroindustriales, extractivas, de silvicultura, de conservación ambiental y en general toda actividad relacionada con el sector primario.
- VIII. Actividades económicas: a los procesos productivos primarios, basados en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- IX. Consejo Estatal: al Consejo para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible del Estado de México.
- X. Consejo Distrital: al Consejo para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible del Distrito de Desarrollo Rural.

- XI. Consejo Municipal: al Consejo Municipal para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible.
- XII. Competitividad: a la oportunidad de potenciar las capacidades de conocimientos, recursos naturales, producción de los micro y grandes productores del medio rural, con la intención de elevar el nivel de vida y conducir de manera eficiente el desarrollo de la población rural, asegurando la viabilidad y sostenibilidad del medio rural.
- XIII. Concurrencia: conjunción de esfuerzos y recursos de los tres poderes integrantes del Estado, Municipio y sociedad, responsables de las políticas públicas encaminadas al desarrollo humano y tecnológico del medio rural.
- XIV. Responsabilidad: a la oportunidad de reconocer y responder a las propias inquietudes y a las de los demás, además de potencializar sin límites los rendimientos en tiempo y los recursos con los que se cuenta para lograr el fomento y desarrollo sostenible del medio rural; es afrontar cualquier acción en beneficio del medio rural de manera positiva e integral siempre buscando el mejoramiento social, natural y de calidad de vida de los mexiquenses.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ACCIONES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

Artículo 5. Los planes, programas y la evaluación correspondiente, para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible, se sujetará a lo siguiente.

- I. Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.
- II. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- III. Los programas sectoriales.
- IV. Los convenios que celebre el Ejecutivo en materia de desarrollo rural.

Artículo 6. El ejecutivo llevará a cabo una política responsable para el desarrollo rural sostenible, los planes, acciones y programas tendrán como fin potencializar el nivel de vida y la producción del medio rural, con la finalidad de contribuir a la soberanía alimentaria del país, del Estado y de garantizar un medio ambiente adecuado para todos los mexiquenses.

Artículo 7. Los principios en los que se basara el fomento y la sostenibilidad del medio rural son los siguientes:

- I. Llevar a cabo una gestión incluyente, participativa, equitativa y democrática con los mexiquenses del medio rural.
- II. Promover la autosuficiencia alimentaria de nuestro Estado y ser coadyuvantes con la soberanía alimentaria del país.
- III. Establecer programas de atención específicos de acuerdo a las necesidades de las zonas rurales.
- IV. Fomentar el arraigo de los pobladores del medio rural, dotándolos de los medios necesarios para que vean en el campo una oportunidad de desarrollo.
- V. Fomentar la organización social como medida para abatir los rezagos del medio rural.
- VI. Las acciones que se lleven tendientes al desarrollo del medio rural propiciarán la conservación y restauración de los recursos naturales, así como la biodiversidad de las zonas rurales.
- VII. Conducir los recursos y el acceso a programas de manera honesta, eficiente y responsable.

Artículo 8. La planeación del medio rural estará orientada bajo los criterios de equidad de género, productividad y sostenibilidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población del medio rural, involucrando para ello a los sectores social y privado, será responsabilidad de la Secretaría que estos fines se cumplan.

Artículo 9. El Plan Estatal de Desarrollo será el medio para que la Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y los Municipios, impulse las políticas públicas, programas y acciones para el medio rural, que deberán ser prioritarias para el desarrollo competitivo de los mexiquenses que habiten éstas zonas geográficas.

Artículo 10. La Secretaría será la encargada de coordinar la elaboración del Programa Estatal de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible, en el cual se establecerán las metas a corto, mediano y largo plazo, buscando para tal fin, la consulta con todas las asociaciones de productores del medio rural, especialista en la materia, académicos y en general con los actores involucrados en el medio rural, en torno a las políticas de participación de los gobiernos democráticos.

Artículo 11. El Programa Estatal de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible deberá contener todas las acciones que incidan en el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales del medio rural, de manera enunciativa y no limitativa, como lo son:

- I. Educación
- II. Salud
- III. Alimentación
- IV. Empleo
- V. Vivienda
- VI. Tecnología y medios de producción
- VII. Medio Ambiente
- VIII. Patrimonio y seguridad en la tenencia de la tierra
- IX. Protección civil
- X. Organización Social; y
- XI. Las demás que determine el Ejecutivo

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 12. Son atribuciones del Ejecutivo:

- I. Aprobar el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible
- II. Celebrar convenios con la federación y los municipios, con la finalidad de establecer esfuerzos conjuntos para el desarrollo del medio rural y la soberanía alimentaria.
- III. Expedir los reglamentos que se deriven de la presente ley para el logro de los objetivos.
- IV. Presidir el Consejo para el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible.
- V. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones rurales nacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, que en la materia, contribuyan al desarrollo, conservación y mejoramiento del medio rural; y
- VI. Las demás que determine la Constitución y normatividad aplicable vigente para el Estado de México.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Promover y establecer los Consejos Distritales en las regiones socioeconómicas y los Consejos Municipales para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible.
- II. Establecer las medidas técnicas, necesarias y específicas que requiera el desarrollo del medio rural con la finalidad de perfeccionar, acrecentar e incentivar el desarrollo de la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, floricultura y otras actividades no agropecuarias relevantes para el medio rural.
- III. Fortalecer e incentivar la creación de organizaciones rurales.
- IV. Fomentar la investigación en todo lo que tenga que ver con el medio rural, facilitando nuevas técnicas y tecnologías que permitan conservar los recursos naturales y el medio ambiente.
- V. Fomentar el uso de fertilizantes y/o abonos orgánicos con la intención de evitar la contaminación del suelo y el agua.
- VI. Promover la comercialización de los productos del medio rural, en ferias, exposiciones, concursos agrícolas ganaderos, avícolas, frutícolas, florícolas, artesanales, a precios competitivos.
- VII. Impulsar la siembra de temporal y de autoconsumo en unidades familiares, con la finalidad de abatir los rezagos en alimentación y existencia de granos.
- VIII. Establecer campañas permanentes para prevenir y combatir plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales, ocupando para tal fin productos y técnicas amigables con el medio ambiente.
- IX. Establecer en sistema de indemnización para respaldar a productores que por razones de plagas o enfermedad y ante el riesgo fitosanitario y/o zoonosológicas, se tengan que sacrificar especies vegetales o animales.
- X. Promover la enseñanza y aplicación de nuevas técnicas de producción y de trabajo, con la intención de erradicar técnicas nocivas para el medio ambiente, desarrollando el máximo de capacidades y habilidades para el trabajo.
- XI. Fomentar la autogestión, como la forma individual organizada de ejercer sus derechos sociales, con la intención de allegarse de insumos, productos y conocimientos para abatir el rezago social existente en el medio rural.
- XII. Comercializar los productos del medio rural mexiquense en mercados internos, con la finalidad de fortalecer la economía de los núcleos familiares de siembra de autoconsumo; y

- XIII. Llevar acabo un registro de los productores del medio rural, así como de las extensiones de tierra cultivadas y el producto que generen.
- XIV. Las demás que le confiera la Constitución Política, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México y la normatividad aplicable.

Artículo 14. Son atribuciones de los Municipios las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Fomento y Desarrollo Rural Sostenible, e integrar en éste, las propuestas formuladas por sus Consejos Municipales.
- II. Delimitar las áreas agropecuarias o de producción, en base a la explotación del producto, su potencial productivo, considerando en todo momento la reparación, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales.
- III. Coordinarse con las instancias federales y estatales, para la operación e programas destinados a promover el desarrollo rural sostenible.
- IV. Promover la participación ciudadana, asociaciones no gubernamentales, organismos públicos y privados en proyectos de desarrollo rural.
- V. En el ámbito de su competencia, fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sostenible.
- VI. Elevar a Bando Municipal, el ordenamiento de los componentes rurales del territorio; y
- VII. Las demás que conforme a la presente ley les corresponda

CAPITULO III

DEL CONSEJO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

Artículo 15. El Consejo Estatal será el responsable de dar seguimiento y evaluación a todos los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr reactivar y sacar del rezago social al sector rural, éste será presidido por el Ejecutivo, a ausencia de él, lo presidirá el Secretario de Desarrollo Agropecuario, estará integrado por los titulares de:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- II. Secretaría del Medio Ambiente
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Salud

- V. Secretaría de Desarrollo Económico
- VI. Secretaría del Agua y Obra Pública
- VII. Secretaría de Comunicaciones
- VIII. Secretaría de Educación
- IX. 5 representantes distritales de entre las XVI regiones socioeconómicas
- X. 5 representantes de Consejos Municipales.
- XI. Dos representantes permanentes de la Legislatura, de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- XII. Las demás dependencias que se consideren necesarias

Artículo 16. Cada Secretaría podrá designar al funcionario que consideré más a adecuado para atender los acuerdos tomados por el Consejo Estatal.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará cuando menos dos veces al año, procurando que la primer sesión se lleve a cabo antes de del ciclo agrícola, con la intención de establecer los programas y acciones que se llevarán en materia de desarrollo rural.

Artículo 18. El Consejo Estatal es la instancia de participación de los productores y de los agentes de la sociedad rural, en el cual se definen prioridades Estatales y regionales, en éste se planea y se distribuyen los recursos que la federación, el estado y los municipios destinen al apoyo de inversiones productivas en el ámbito de sus competencias, conforme a los señalado en la presente Ley.

Artículo 19. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal, Distritales y Municipales, se regirán por lo señalado en la presente Ley, y los reglamentos que se emitan para la atención del medio rural; es atribución del Consejo Estatal para el Fomento y Desarrollo Rural Sostenible, emitir los reglamentos necesarios que permitan dar certeza a cada una de las acciones orientadas al desarrollo del medio rural.

Artículo 20. El Consejo Estatal solicitará a la Secretaría la elaboración de los programas operativos anuales, mismos que deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Los esquemas de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios.

- II. Asistencia Técnica y apoyo financiero para la elaboración y desarrollo de proyectos productivos.
- III. Enunciación de los proyectos de desarrollo, con localidad, beneficiarios, temporalidad del proyecto y resultados esperados.
- IV. Esquemas básicos de comercialización de los productos, subproductos agropecuarios y en su caso, productos sujetos a ser exportados.
- V. Aseguramiento de los productos básicos, según la tradición alimentaria, de la región y del Estado.
- VI. Desarrollo del medio rural con perspectiva de género.
- VII. Diseño de programas que permitan el arraigo de la población joven del medio rural.
- VIII. Diseño de programas de apoyo y protección de grupos vulnerables, en especial de familias con niños en condición de pobreza y personas de la tercera edad; y
- IX. las demás que se estimen necesarias.

Artículo 21. El Consejo será quien lleve a cabo la coordinación entre las Secretarías del Estado con la dependencias y organismos de la administración estatal que estén señalados en la ley como parte del desarrollo integral para el desarrollo rural, con la intención de establecer las bases de coordinación y concurrencia para las políticas públicas estatales para el fomento y desarrollo rural sostenible, de acuerdo a lo señalado en la presente ley y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22. Para la ejecución del Programa Operativo Anual, se tomara como base las regiones socioeconómicas en las que está dividido el territorio estatal y en programas concurrentes con la federación, se estará a lo dispuesto en los distritos de desarrollo rural, con la finalidad de concertar con los municipios y sus comunidades para las políticas públicas a seguir con las organizaciones de productores debidamente registradas y los sectores social y privado.

Artículo 23. Los Distritos de Desarrollo Rural, son delimitaciones territoriales formadas por municipios sobre la homogeneidad compartida, sociales, económicas, culturales, de recursos naturales y de ubicación geográfica.

El Consejo, los definirá de conformidad con la Ley General la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural

Artículo 24. El Gobierno del Estado celebrará los convenios necesarios con la Federación y/o con los gobiernos municipales, dichos convenios establecerán los mecanismos, figuras jurídicas para las bases de la coordinación, competencias y participación en la administración y entrega de los recursos presupuestales y materiales, así como los plazos de cumplimiento de las disposiciones contenidas, de los apoyos que se destinen a los programas del medio rural.

Artículo 25. Los convenios que celebren el Estado y los municipios establecerán entre otras, las siguientes:

- I. El programa de actividades que especifique claramente las responsabilidades presupuestales y operativas, para el cumplimiento de objetivos y metas del programa en el que se aplicaran los recursos públicos.
- II. La obligatoriedad de hacer público los programas derivados de estos convenios, así como los beneficiarios de la entrega de los recursos.
- III. La delimitación territorial del convenio con la finalidad de dar puntual seguimiento a las acciones y programas de la zona geográfica en donde se aplicaran los recursos públicos.
- IV. La participación que tendrá tanto el Gobierno como el municipio en los programas de atención prioritaria en las regiones de mayor concentración de pobreza económica y social.
- V. La participación del Gobierno del Estado y el municipio en el desarrollo de la infraestructura que permita hacer más eficientes los procesos de servicios, producción, acopio, industrialización y comercialización de los productos del medio rural.
- VI. Las peticiones formales mediante las cuales los municipios solicitan al Gobierno el apoyo y las gestiones ante el Gobierno Federal para la aplicación de programas especiales de atención en situaciones de emergencia.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

Artículo 26. El Ejecutivo dará todo el apoyo necesario al Consejo, con infraestructura y equipo existente, además de convenir con los municipios, los medios necesarios para que la

información esté disponible y sea pública para todo el Estado, la información que deberá estar disponible de manera enunciativa y no limitativa es la siguiente:

- I. Información de aspectos sociales, geográficos y económicos más relevantes, de la región y/o municipio.
- II. Información climatológica de la región, disponibilidad de productos, estimados de producción para el ciclo agrícola.
- III. Superficies cultivadas y el predominio de los productos en la región y municipio.
- IV. Población económicamente activa en la región y municipio.
- V. La información solicitada o publicada, podrá tener el respaldo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como del Registro Agrario Nacional (RAN), sin limitar las fuentes propias del municipio.

Artículo 27. La información recaba será considerada de interés público y será responsabilidad del Estado su correcto uso.

El Consejo integrará la información recabada y solicitará que ésta se haga llegar a los productores, para que les facilite la toma de decisiones en el producto que habrá de sembrar.

Artículo 28. La Secretaría llevará a cabo un padrón de organizaciones y beneficiarios del medio rural, mediante una identificación oficial y en todo caso para las personas jurídicas con registro en te la Secretaria de Hacienda; el padrón deberá de actualizarse cada año, este, no será requisito para la operación de programas e instrumentos que establece la Ley.

Artículo 29. La Secretaría a través del Consejo y en coordinación con las organizaciones de productores, consejos distritales, municipales y los Ayuntamientos dará el apoyo y orientación necesaria para incorporar a las agentes del medio rural al padrón de organizaciones y beneficiarios del medio rural.

TITULO TERCERO

DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPITULO PRIMERO

DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LOS PRODUCTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 30. En el Estado se considera como prioritario garantizar el acceso incluyente a los alimentos, en base en la producción rural. Para lo cual el Estado deberá atender a las sociedades del medio rural en donde se establecen las plantas productivas de los alimentos catalogados como básicos, así como los que determine el Consejo, en virtud de la aportación que realice en la generación de empleos y de acuerdo a la idiosincrasia propia de la región como valor cultural.

Se consideraran productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley General.

Artículo 31. El Ejecutivo será en encargado de llevar acabo las gestiones necesarias ante el Titular del Ejecutivo Federal, para dar cumplimiento al objeto de la ley.

El abasto de productos básicos y estratégicos para la población, deberá promoverse a través de políticas públicas que permitan su abasto, privilegiando su acceso a los grupos sociales con más problemas de atraso económico y pobreza alimentaria; para lo cual se establecerán canales de comunicación permanentes con los Ayuntamientos como la entidad pública más cercana a las comunidades, con el fin de que se retroalimente la ubicación de las zonas más pobres susceptibles de apoyo.

Los grupos sociales más desprotegidos serán prioridad en las acciones estatales, regionales y municipales.

Artículo 32. La Secretaría promoverá los mecanismos que procuren la disponibilidad de alimentos de manera local, fortaleciendo el incremento de la producción de excedentes, con base en la producción de las zonas rurales, a fin de mejorar su economía y la nutrición de las zonas más pobres.

Artículo 33. Los programas que apruebe el Consejo para la atención de las zonas más pobres, deberán de llevar acciones orientadas, entre otras a:

- I. Otorgar apoyos a las familias que se encuentren en condición de desventaja económica, que les permitan incrementar tu patrimonio productivo y la eficiencia en el trabajo.
- II. Impulsar la productividad de las regiones mediante el equipamiento, insumos agropecuarios e implementos para la actividad productiva.

- III. Mejorar la nutrición de las familias del medio rural a través de apoyos para la implementación, incremento y diversificación de producción de autoconsumo.
- IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial a lo referente al capital humano y social, mediante la capacitación, considerando la laboral no vinculada al sector agropecuario, en especial la que sea necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas.
- V. Asistencia técnica Integral.
- VI. Promover la diversificación de las actividades y oportunidades de carácter manufacturero y de servicios, con la finalidad de mejorar las condiciones económicas del medio rural.
- VII. Facilitar el acceso oportuno de manera ágil a los mercados financieros, laboral, de servicios, insumos y productos.
- VIII. Incentivar las organizaciones rurales, fundamentalmente aquellas orientadas a la cooperación y asociación con fines productivos.
- IX. Asesorar y brindar el apoyo necesario para el establecimiento y desarrollo de empresas rurales, con la finalidad de dar valor agregado a los productos del medio rural, a través de la industrialización.
- X. Apoyar las cadenas productivas, orientadas al consumo y diversificación de las fuentes de ingreso.
- XI. Capacitar para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de uso común, y
- XII. Las que Considere el Consejo y la Secretaría en el marco del fomento del medio rural.

Artículo 34. Los programas de atención para el medio rural, sobre todos los orientados a las etnias, menores de edad, mujeres, adultos mayores, discapacitados, jornaleros con o sin tierra, serán enfocados a atender la problemática específica, que les permita la superación de sus condiciones de desventaja social y económica, integrando para ello los instrumentos necesarios que den impulso a la productividad, dotando para ello de infraestructura básica y equipamiento a las comunidades rurales con la finalidad de generar condiciones de competencia económica y oportunidad de desarrollo.

Artículo 35. En corresponsabilidad con la estrategia nacional, el Estado deberá ser promotor y contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del país, aportando, de acuerdo a sus posibilidades, acciones con responsabilidad productiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Artículo 36. Los apoyos que se entreguen para el logro de los objetivos de esta Ley, llevarán como premisa fundamental los principios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo, el Consejo, los Ayuntamientos, la Secretaría, velarán por su correcta aplicación.

Queda prohibido que los apoyos otorgados, se utilicen para fines personales, de promoción política, de igual forma se dará la máxima cobertura a las zonas rurales más desprotegidas, evitando discriminación por razones de raza, edad, orientación sexual, preferencia religiosa y/o política.

Los funcionarios públicos que estuvieran en conflicto de interés, deberán abstenerse de entregar apoyos a sus familiares directos de primera generación, ascendente y descendente hasta el cuarto grado.

Los apoyos perseguirán los principios de simplificación y democratización en su proceso de gestión, entrega y aplicación.

Artículo 37. La asignación de apoyos del Estado y la Federación, se realizarán mediante los convenios correspondientes que celebren estas instancias con los productores del medio rural, con la intención de dar seguimiento al destino del recurso, el monto y el compromiso que asumen los beneficiarios, estos convenios se firmarán de manera anual.

Los convenios persiguen la intención de garantizar la entrega de los apoyos en tiempo y forma, pero además busca el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sumar valor agregado a los productos del medio rural, el respeto a las tradiciones y cultura de las zonas rurales, empleo y la instalación y diversificación de las cadenas productivas con la intención de fortalecer la economía de las zonas rurales más desfavorecidas.

Artículo 38. Los convenios tendrán como finalidad el manejo sustentable de las tierras, aptitudes productivas del predio rural, los recursos destinados a éste, y las inversiones tecnológicas y financieras destinadas.

Los convenios serán congruentes con los ordenamientos municipales, ejidales, comunales, apegados a los usos y costumbres de la región y de acuerdo a la norma ambiental existente.

Artículo 39. El Ejecutivo a través de la Secretaría brindará apoyo amplio a los productores que decidan celebrar los convenios señalados en la Ley, a través de programas de capacitación, asistencia técnica, generando los programas especiales para tal fin.

Artículo 40. El Consejo como encargado de la coordinación entre Secretarías y dependencias de la Administración Estatal, es el encargado de diseñar las acciones productivas orientadas a crear fuentes de ingresos para los jóvenes, personas de la tercera edad, mujeres en las comunidades del medio rural.

Artículo 41. Con la finalidad de hacer oportuno en tiempo y forma los apoyos para el medio rural, la Secretaría facilitará a los productores información actualizada sobre los programas, servicios, tecnologías, prácticas productivas, métodos alternativos de control, abonos, entre otros que puedan ser de utilidad para la producción del medio rural.

Artículo 42. La Secretaría será promotor permanente para establecer los Sistema-Producto en todas las regiones del Estado a solicitud de las organizaciones de productores, con la intención de hacer más ágil la identificación del producto, las zonas y superficies de producción y la comercialización correspondiente.

La operación y funcionamiento de los sistemas-producto, seguirán los protocolos de la Ley General.

Artículo 43. La Secretaría, mantendrá actualizado el padrón de organizaciones de productores rurales, con la información que facilite la interacción de redes entre las organizaciones, el registro no será ni obstáculo, ni limitante para acceder a los beneficios que otorga esta Ley.

Artículo 44. El Ejecutivo, con el apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará el mecanismo estatal de financiamiento, con la intención de contar con recursos

financieros accesibles, con tasas de interés bajas, oportunas y suficientes para el desarrollo del medio rural.

Este mecanismo atenderá las prioridades que señale el consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL MEDIO RURAL

Artículo 45. El Ejecutivo a través del Consejo, impulsará la investigación sobre el fomento y la sostenibilidad del medio rural y su desarrollo tecnológico, buscando en todo momento que esta tecnología sea benéfica de manera general para toda la población y que atienda o resuelva, las necesidades del medio rural.

Además promoverá lo siguiente:

- I. La investigación para la generación y adaptación de nuevas tecnologías que permitan mejorar las condiciones sanitarias y productivas, procurando que estas nuevas tecnologías sean amigables con el medio ambiente.
- II. Desarrollar los productos del medio rural en base a las aptitudes de los sistemas tradicionales y a los ecosistemas de la región.
- III. Promover la adaptación de eco tecnologías que permitan mejorar las condiciones sanitarias y productivas de los núcleos familiares como la avicultura y huertos familiares.
- IV. Generar una guía rápida de consulta para conocer las prácticas productivas correctas y apropiadas de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las zonas rurales.
- V. Fomentar el uso de tecnologías que eleven la productividad del medio rural, así como la calidad de estos, conservando los recursos naturales existentes en la región, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL

Artículo 46. Con el objeto de contribuir a los fines de la Ley, la Secretaría contará con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, acuícola y forestal, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Artículo 47. El Instituto, ejecutará las políticas en materia de investigación que determine el Consejo, para el cumplimiento de sus fines el instituto deberá.

I. Realizar investigaciones básicas y aplicadas en materia agropecuaria, acuícola y/o forestal, aplicando las metodologías más avanzadas posibles en biotecnología, cultivo de tejidos, ingeniería genética, agricultura sustentable y utilización de la flora silvestre con fines comestibles, de ornato, medicinales y otros usos.

II. Establecer la infraestructura necesaria que se requiera para la investigación y capacitación agropecuaria, acuícola y forestal.

III. Generar, validar y transferir tecnologías de producción agropecuaria, acuícola y forestal.

IV. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores y técnicos relacionados con las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales de la entidad.

V. Fomentar y fortalecer la vinculación con las instituciones de investigación y docencia, suscribiendo convenios de intercambio científico y tecnológico con instituciones públicas, privadas y del sector social, en materia agropecuaria, acuícola y forestal establecidas dentro y fuera de la entidad.

VI. Validar y difundir entre los productores, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas y agroecológicas en la entidad.

VII. Desarrollar programas y acciones para la producción de semillas y material vegetativo de especies y variedades en materia agropecuaria, acuícola y forestal, que sean las más adecuadas de acuerdo con los resultados que arrojen las investigaciones al respecto, según

las condiciones climatológicas y la vocación del suelo, así como las tradicionales de la zona que denoten su eficacia.

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con los productores de la entidad.

IX. Divulgar y promover los servicios que presta el Instituto, entre los productores agropecuarios, acuícolas y forestales, instituciones públicas, privadas y académicas.

X. Desarrollar y validar tecnologías para implementar sistemas de producción orgánica, y emitir las normas y metodologías para verificar y certificar los resultados obtenidos.

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación;

XII. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 48. La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agropecuaria, acuícola y forestal de la entidad, a propuesta del presidente del órgano de gobierno y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios; los delegados de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la entidad; un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la entidad; y dos representantes académicos, uno de la Universidad Autónoma del Estado de México y otro de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Artículo 49. El director general será nombrado por el Consejo; La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo.

Artículo 50. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Los ingresos que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo.

Artículo 51. Será responsable la Secretaría de dar seguimiento a la operación de los programas y de su evaluación, anualmente se presentará al Consejo los indicadores de los resultados en materia de producción y del medio rural.

CAPITULO QUINTO

DE LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD

Artículo 52. El Consejo solicitará a la Secretaría genere un área de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, encargada de aplicar las medidas destinadas a la recolección, depósito, almacenamiento y desino final de todos los desechos tóxicos, plásticos y otros productos que tengan la capacidad de contaminar, el suelo, el agua o en general el medio ambiente, para lo cual se establecerán los convenios necesarios con la Secretaría de Medio Ambiente para tal fin.

Artículo 53. El área encargada de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. En términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, las normas estatales y demás normatividad aplicable, promoverá el desarrollo de programas orientados a la aplicación de medidas destinadas a la recolección, depósito, almacenamiento y destino final de los desechos que pidieran ser un factor de contaminación del medio ambiente.
- II. Fomentar el uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, de métodos de control de plagas y enfermedades de cultivos agrícolas, cuando técnicamente sea viable.
- III. Elaborar un catálogo de los productos autorizados para campañas sanitarias agrícolas, ganaderas y forestales.
- IV. Inspeccionar la movilidad de ganado, aves, peces, hongos y vegetales destinados para el consumo humano.
- V. Verificar y establecer los mecanismos necesarios para evitar sustancias o materiales químicos y biológicos prohibidos, o que en su caso puedan resultar dañinos para el consumo humano.
- VI. Promover y mantener las zonas libres de plaga y enfermedades, y hacer la declaratoria correspondiente.
- VII. Concientizar sobre el uso eficiente del agua, su saneamiento y manejo del suelo agrícola.
- VIII. Realizar un diagnóstico sanitario de la avicultura rural, establecer zonas sanitarias e identificarlas en mapa, con la intención de establecer las medidas necesarias para el saneamiento y monitoreo de la actividad el medio rural.
- IX. Verificar la calidad de los alimentos que se comercialicen para las especies animales domésticas, mediante las pruebas correspondientes de laboratorio.
- X. Gestionar la obtención de certificados de producción para el acceso a mercados con normas específicas establecidas.
- XI. Detectar, prevenir, controlar y combatir las plagas que se llegarán a presentar en silvicultura, ganadería, agricultura piscicultura y floricultura; y
- XII. Las demás que establezca el consejo.

Artículo 54.- El Consejo, con la participación de la Secretaría establecerán los mecanismos adecuados para el desarrollo de productos y el acceso a los mercados por parte de los productores, para lo cual ofrecerá los siguientes servicios para llevar a cabo su comercialización:

- I. Integrar un padrón de agentes comercializadores certificados locales, nacionales e internacionales.
- II. Información sobre los materiales e insumos para la producción y comercialización.
- III. Información de normas, requisitos de procesos y procedimientos en materia de inocuidad y sanidad.
- IV. Asesorar a los productores en las gestiones y los apoyos existentes para la comercialización estatal, nacional e internacional.
- V. Asesorar a los productores en estrategias de manejo de riesgos comerciales.
- VI. Asesorar a los productores en el diseño, presentación de productos, marcas y empaques.
- VII. Fomentar el desarrollo de marcas colectivas y en el supuesto la denominación de origen de los productos del medio rural.
- VIII. Promoción, en ferias, mercados, exposiciones, de los productos agropecuarios, artesanales, florícolas, piscícolas y forestales, y
- IX. Las demás que determine el Consejo.
- X.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 55. El Consejo y la Secretaría a través de los municipios donde existan comunidades indígenas, implementaran los programas de atención necesarios para abatir las condiciones de desventaja social de las comunidades.

Artículo 56. Los proyectos sociales que las comunidades indígenas soliciten su incorporación para verse beneficiadas con los programas de atención, deberán respetar, promover y fomentar la conservación de las costumbres, lengua y cultura propia de su etnia.

Artículo 57. La Secretaría se encargará de asesorar a las comunidades indígenas para que se vean beneficiadas con los programas que la Federación y el Estado destinen para tal fin, con la intención de introducirlos al desarrollo económico.

Artículo 58. La Secretaría promoverá convenios con las Instituciones de educación superior, con la finalidad de conservar la medicina y nutrición tradicional indígena, a través de investigaciones que estas realicen.

Artículo 59. Los Consejo Municipales, como las unidades más cercanas a las comunidades indígenas, están obligados a canalizar las peticiones que formulen como demandas para el desarrollo.

TITULO CUARTO

DE LA SOSTENIBILIDAD

CAPITULO PRIMERO

Del Desarrollo Sostenible

Artículo 60. El titular del Ejecutivo, a través del Consejo Estatal, Distrital y Municipales, impulsará políticas, programas y acciones con la finalidad de que no se comprometa el equilibrio ecológico por las actividades productivas y económicas que se realicen en el medio rural.

Artículo 61. La Secretaría dará seguimiento a los programas que el Consejo establezca para el manejo sostenible de las tierras y cuencas, con la finalidad de evitar la degradación del suelo y el agua.

Artículo 62. Los convenios que se firmen en tenor del Aprovechamiento de Tierras, estarán a lo dispuesto en la Ley General, estos serán base para los Planes del manejo sostenible de las tierras.

Artículo 63. El Consejo, a través de los Consejos Distritales y Municipales, y en un marco de respeto y coordinación con los Ayuntamientos, desarrollaran los programas necesarios que fomenten, estimulen y ejecuten los productores del medio rural, para la adopción de tecnologías que optimicen el uso y destino del agua de manera correcta y racional.

Artículo 64. Las zonas de reconversión serán atendidas de forma especial, a fin de que la transformación de sus actividades productivas se realice mediante la aplicación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales.

Se privilegiara con estos programas a los productores que se encuentren establecidos en zonas de alto riesgo, con la intención de reducir los siniestros y la pérdida de vidas humanas.

Artículo 65. Es facultad del Consejo establecer las medidas necesarias para promover la preservación del paisaje así como su valor ambiental.

La biodiversidad deberá ser atendida, con la finalidad de que se recupere su integridad y sea reinsertada como patrimonio de los mexiquenses, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las zonas indígenas de nuestro Estado.

Artículo 66. Quienes hagan uso de las tierras del medio rural, están obligados a seleccionar semillas, técnicas y/o cultivos que garanticen la productividad, la conservación de los recursos naturales y mejoren el nivel de vida de los productores del medio rural.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Los funcionarios públicos que violen cualquier disposición señalada en la presente Ley, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 68. Son infracciones que cometen los productores rurales, las siguientes:

- I. Destinar los apoyos o estímulos recibidos a un uso distinto al autorizado.
- II. Incumplir los compromisos a los que se haya obligado con la recepción del apoyo o estímulo.
- III. Ocultar información o falsear la misma.

Artículo 69. Las infracciones a que se refiere el artículo inmediato anterior, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. En el supuesto que señala la fracción I, II y III del artículo 68 de la Ley, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos o reparar el daño en un plazo

de 60 días, y no será contemplado como sujeto de beneficio de los programas destinados al medio rural dentro del ejercicio presupuestal vigente.

- II. En caso de reincidencia de conductas indebidas, se le suspenderán los apoyos al productor rural por un período de dos años contados a partir de que sea devuelto el apoyo y/o reparado el daño.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Libro Nueve “Del Fomento y Desarrollo agropecuario, acuícola y Forestal”, del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VIII, del Artículo 1.1, del Libro Primero, Título Primero del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicada la presente Ley, el Consejo tendrá un plazo de 90 días para expedir los reglamentos correspondientes que señala la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo preverá las adecuaciones de carácter orgánico, estructurales y presupuestales para su debido cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México, a de de 2013.



Dip. Erick
Pacheco Reyes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S:

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como por el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputado integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a consideración y estudio de esta H. asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Prevención y Atención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4º que entre otras cosas dice "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... ...y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.". Uno de los problemas que más se han agravado en cuanto al rubro de salud en nuestro país lo es la obesidad; siendo una enfermedad crónica, compleja y multifactorial que se puede prevenir. Es un proceso que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia, que se establece por un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético. En su origen se involucran factores genéticos y ambientales, que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de grasa corporal para el valor esperado según el sexo, talla, y edad.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido que la Obesidad y el Sobrepeso es la acumulación anormal o excesiva de grasa, que puede ser perjudicial para la salud, utilizando el índice de masa corporal (IMC) para de una manera medible definirlos, correspondiendo el Sobrepeso a un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o mayor de 25 y la obesidad igual o mayor de 30. El índice de masa corporal (IMC) es el resultado de dividir el peso en Kilogramos entre la talla al cuadrado en centímetros. (1) nuestro país actualmente ocupa el segundo lugar en casos de obesidad, únicamente por debajo de los Estados Unidos de América que ocupa el primer lugar. En México 4 de cada 10 personas tienen Sobrepeso y 3 de cada 10, tienen Obesidad. Tampoco se debe pasar por alto que existe una alta prevalencia de Sobrepeso y Obesidad en niños y niñas. (2)

Las causas que ocasionan el sobrepeso y la obesidad son: una ingesta excesiva de alimentos con alto contenido de azúcares, grasas, sodio, además de bebidas con alto contenido de azúcares y una ingesta baja de frutas y vegetales, todo esto asociado a una pobre actividad física (se prefiere ver televisión, jugar videojuegos, usar la computadora, y no hacer ejercicio, es decir se tiene una vida sedentaria. Lo grave de todo esto es que al tener Obesidad y Sobrepeso, aumenta la posibilidad de que se presente enfermedades a causa de dicho estado de salud enfermedades como, Hiperlipidemias, la Hipertensión, Diabetes Mellitus, Enfermedades Osteomusculares y algunos tipos de cáncer como el de Mama. Aunado a lo anterior también se presentan enfermedades de tipo psicológico y emocional, lo que generaría a futuro un excesivo gasto público en el área de la salud, pudiendo prevenir todas estas consecuencias. (2)

La Organización Mundial de la Salud, en su 57 Asamblea Mundial de la Salud, realizada en Mayo de 2004, acordó Aprobar la Estrategia Mundial sobre el régimen alimentario, actividad física y salud, en el que se estableció un acuerdo en el documento WHA 57.17. (3) en esta Estrategia se tocan los 2 principales factores de riesgo de éste problema, como lo son: el régimen alimentario inadecuado y la pobre actividad física; combinando los dos factores antes mencionados causan Sobrepeso y Obesidad en las personas de cualquier edad, iniciando desde la infancia y provocando posteriormente las enfermedades mencionadas en líneas anteriores. (3)

Existen acciones internacionales, medidas legislativas a nivel Federal y en otros Estados, para hacer frente al problema de sobrepeso y obesidad, como son las siguientes:

A).- La Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud para la prevención de enfermedades crónicas en el 2004, a la cual México se adhirió.

B).- Existen ordenamientos nacionales contra la obesidad en Países como Argentina, Chile, Colombia y España.

C).- A nivel Federal en el año 2010 se emitió el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.

D).- La reforma y adición que se realizó a los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud para evitar la llamada “comida chatarra” y obligar el ejercicio diario en las escuelas, entrando en vigor en día 10 de enero de 2011.

E). Existe la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, publicada en el 2008.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, a nivel nacional existen 47.9 millones de adultos con sobrepeso y obesidad; los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad, hasta 2012, 35% de los adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad; en dicha encuesta se reveló una prevalencia combinada de sobrepeso u obesidad en adultos de 73% para las mujeres y 69.4% para los hombres; De 1988 a 2006 la prevalencia de sobrepeso y obesidad en mujeres de 20 a 49 años se incrementaron extremadamente. Si bien la tendencia de sobrepeso disminuyó 5.1% entre el año 2006 y 2012, la de obesidad aumentó únicamente 2.9%. En el caso de los hombres mayores de 20 años, en el periodo de 2000 a 2012 la prevalencia de sobrepeso aumentó 3.1% y la de obesidad incrementó 38.1%.(4)

La Secretaría de Salud del Estado de México, dio a conocer que en el Estado de México 1 de cada 3 niños y niñas en edad escolar, así como en los adolescentes presentan algún

grado de obesidad y sobrepeso, además, en 7 de cada 10 adultos mayores de 20 años, se presenta esta condición, es decir el 72.6%, lo que nos ubica por arriba del promedio nacional que es de 69.8%. La propia secretaria informa, que se estima que el 62% de las enfermedades consideradas crónico-degenerativas que se presentan entre los mexiquenses, están directamente ligadas con el sobrepeso y la obesidad, lo cual representa una cifra alarmante, pues se traduce en inversiones millonarias que realizan las autoridades mexiquenses para contrarrestar los males que afectan a la población, por tanto se destinan más de 550 millones de pesos anuales a la atención de pacientes con padecimientos como la diabetes mellitus, hipertensión, síndrome metabólico, mismos que son generados por el sobrepeso y la obesidad en nuestra entidad, por tal razón considero que uno de nuestros enemigos a vencer en nuestra entidad y en los últimos años es el combate al sobrepeso y la obesidad, ya que si no lo atendemos en este momento, seguramente no habrá un sistema de salud que le pueda hacer frente en los próximos 20 años.(5) Lo que está pasando actualmente es el resultado de no haber planeado y establecido políticas públicas adecuadas durante los últimos 25 años, representando un proceso paulatino, que hoy se está agravando por no haber planeado lo que se debe de hacer en materia de prevención.

La presente iniciativa tiene por objeto aportar un instrumento jurídico en nuestro estado, para los temas del sobrepeso y la obesidad. Estamos conscientes que con respecto a los temas mencionados anteriormente, en primer termino son de índole Federal, pero con un sentido de responsabilidad, desde nuestro Estado se puede complementar para poder dar una buena solución.

En la presente iniciativa se establece la creación de un marco jurídico a efecto de crear los instrumentos necesarios para la prevención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado, así como el desarrollo de los hábitos alimenticios y nutricionales que permitan inhibir su incidencia. De igual forma se propone realizar el Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, que será el instrumento rector de la acción gubernamental en cuanto estos temas.

En esta iniciativa también se contempla la creación del Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios, siendo una instancia colegiada, de carácter permanente, de estructura, contenido, consulta y evaluación

del Programa de Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México y que entre de sus funciones será la de elaborar y evaluar el programa estatal para la prevención y atención integral de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como verificar el contenido de la información dirigida a la sociedad en la materia.

En cuanto a la población infantil la iniciativa prevé que los alimentos que se ofrezcan a la venta en las Escuelas deberán ser sanos y equilibrados, eliminando con ello la venta de alimentos procesados y bebidas que contengan altos contenidos de azúcares, grasas y/o sodio y en caso de incumplimiento se establece una sanción que va de la amonestación y hasta una multa, por parte de la Secretaría de Educación y mediante el procedimiento contenido en código de Procedimiento Administrativo para el Estado de México.

No podemos asegurar que con la presente iniciativa se va a solucionar de manera inmediata este problema, pero es necesario que se aborde el tema del sobrepeso y la obesidad con seriedad, realizando acciones gubernamentales, pero teniendo un marco jurídico para la atención de este problema de salud y poder sentar bases firmes y estrategias de solución, trayendo como consecuencia una atención eficaz al problema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa, que establece la Ley para la Prevención y Atención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México; para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

A T E N T A M E N T E

**ERICK PACHECO REYES
DIPUTADO PRESENTANTE**

DECRETO NO:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y
TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer el marco jurídico a efecto de crear los instrumentos necesarios para la prevención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado, así como el desarrollo de los hábitos alimenticios y nutricionales que permitan inhibir su incidencia;

II. Establecer las normas de observancia general, para la planeación, realización y evaluación de los programas públicos, establecidos a efecto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como toda aquella actividad que promueva la adopción de los hábitos alimenticios y nutricionales, en beneficio de la Salud Pública en el Estado;

III. Instaurar como obligación de las autoridades del Estado, de conformidad a su ámbito de competencia, la prevención de manera integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios; y

IV. Formular las disposiciones administrativas de carácter general, en lo relativo a la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos nutricionales apropiados, en los habitantes del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Ley:** la presente Ley para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México;

II. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de México;

III. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Estado de México;

IV. **Sobrepeso y Obesidad.-** Hay sobrepeso cuando el índice de masa corporal sea igual o superior a 25, y obesidad cuando sea igual o superior a 30. El índice de masa corporal (IMC) es la relación del peso de un individuo entre el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).

Artículo 4.- El Gobierno del Estado de México, por medio del Sistema estatal de Salud, impulsará la participación coordinada de los sectores social y privado, en la conformación, realización y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

Artículo 5.- El Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, es el instrumento rector de la acción gubernamental en materia de la presente Ley.

Para su debido cumplimiento, éste podrá ser incluido como un apartado específico en los programas e informes del Poder Ejecutivo, particularmente en el Presupuesto de Egresos de cada año.

Artículo 6.- Corresponde al Gobierno del Estado, la aplicación de la presente Ley, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, así como en las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas en la materia, en el Código Administrativo del Estado de México y en los preceptos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y tendrá conforme a esta Ley las siguientes atribuciones:

I. Emitir, con la participación de los sectores social y privado organizados, el Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México;

II. Por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionar en forma permanente a los habitantes del Estado, información en materia de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

III. En coordinación con las autoridades educativas y sus organizaciones gremiales, promover la adopción por la sociedad y en particular en los centros escolares, de hábitos nutricionales, que inhiban la incidencia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

IV. Organizar la participación de los sectores social y privado en relación a la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

V. Realizar las investigaciones necesarias, en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, haciendo del conocimiento público los resultados obtenidos, y

VI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

Capítulo II

Del Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos Alimenticios

Artículo 7.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios, es la instancia colegiada, de carácter permanente, de estructura, contenido, consulta y evaluación del Programa de Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de México.

Artículo 8.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá o la persona que él designe;

II. El Secretario de Salud, como Vicepresidente;

III. El Secretario de Educación;

IV. El Diputado presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Congreso del Estado de México, el que desempeñará su encargo, en tanto forme parte de la Legislatura y sea nombrado presidente de dicha comisión;

V. Dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, correspondiendo uno a la sección 17 y el otro a la sección 36 del Estado de México;

VI. A propuestas del titular del Poder Ejecutivo, dos representantes de instituciones educativas en el área de la salud, así como dos representantes de la sociedad civil, y

VII. Un Secretario Técnico con conocimiento reconocido en la materia, que será designado y revocado en su caso por el Presidente del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán carácter honorario y contarán con los mismos derechos de voz y voto.

El Consejo sesionará válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando los asuntos a tratar lo ameriten, podrá invitarse a las sesiones del Consejo, a profesionales de la salud, funcionarios públicos y demás personas competentes en la materia, los que únicamente tendrán derecho a voz, en sus participaciones.

Artículo 9.- Ordinariamente el Consejo, sesionará tres veces al año y cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Para la atención específica de los asuntos relacionados con sus atribuciones, el Consejo podrá crear comisiones de trabajo, tanto de carácter permanente como temporales.

El Consejo para su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el pleno del Consejo, a propuesta del Secretario Técnico.

Artículo 10.- Los representantes de la sociedad civil ante el consejo, deberán de contar con conocimientos en la materia.

Artículo 11.- Son funciones del Consejo:

I. Elaborar y evaluar el programa estatal para la prevención y atención integral de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como verificar el contenido de la información dirigida a la sociedad en la materia;

- II. Emitir las opiniones relativas a las estrategias a implementar, a efecto de prevenir la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos que inhiban su incidencia;
- III. Propiciar la vinculación entre los organismos públicos y la sociedad, en la materia del presente ordenamiento;
- IV. Formalizar la suscripción de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y de los gremios magisteriales, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales, a efecto de cumplir los objetivos del presente ordenamiento;
- V. Aprobar su reglamento interno y demás disposiciones que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
- VI. Las demás contenidas en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

Capítulo III

De la Distribución de Competencias

Artículo 12.- Por constituir un asunto de salud pública, se considera como prioritaria, la prevención y atención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

La Administración Pública Estatal, demás órganos de gobierno y autónomos, de conformidad a sus respectivos ámbitos de competencias, desarrollarán e implementarán acciones para dar cumplimiento a los objetivos del presente ordenamiento.

Artículo 13.- Las dependencias de la administración pública estatal y demás sujetos obligados, señalados en el artículo anterior, sin perjuicio a sus atribuciones legales y con independencia de las que les impone el presente ordenamiento, desarrollarán las acciones de prevención y atención integral, relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, establecidas en el Programa Estatal.

Artículo 14.- Para modificar los hábitos de sedentarismo laboral y propiciar la salud de los trabajadores, las dependencias de la administración pública estatal, fomentarán el

desarrollo de actividades físicas dentro de sus instalaciones. Igualmente realizarán actividades deportivas y recreativas extramuros para su personal, implementando incentivos en favor de la participación en éstas.

En el desarrollo de las acciones enunciadas deberá establecerse la debida coordinación con la Secretaría de Salud en el estado.

Artículo 15.- Atendiendo a su ejercicio presupuestal, las dependencias del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como los organismos autónomos, podrán prever dentro de sus proyecciones presupuestales, los recursos necesarios a efecto de realizar las acciones a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

I. Programar, implementar y coordinar, campañas de información en materia de nutrición y alimentación sana, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros de educación de todos los niveles y espacios públicos, la manera de evitar y atender los problemas que causan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;

II. Implementar un plan de carácter general e intensivo para estimular hábitos de alimentación sanos en la población del Estado;

III. Generar y difundir información estadística, estableciendo las zonas geográficas con mayor incidencia de trastornos alimenticios, determinando edad, sexo, talla, pesos y masa corporal, con atención especial en los centros de educación básica, y

IV. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.

Para el desarrollo de las acciones comprendidas en las fracciones I y II de este artículo, se convocará a colaborar a las instituciones de educación, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la materia.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

I. Promover dentro de los centros educativos, el consumo de alimentos saludables, así como establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional o que contengan ingredientes que propicien la obesidad, el sobrepeso o los trastornos alimenticios, así como gestionar lo conducente ante las

autoridades federales para que apliquen medidas similares en los centros educativos de su jurisdicción en el estado;

II. Implementar campañas de información en los centros educativos en el estado, respecto de la necesidad de la modificación de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

III. Promover la utilización, por parte de los niños y adolescentes, de los espacios públicos para la práctica de actividades deportivas y recreativas;

IV. Coadyuvar con los gobiernos municipales en la adopción de las medidas señaladas en la fracción anterior;

V. Impulsar acciones tendientes a incentivar la práctica de actividades deportivas y recreativas, con especial atención de los niños y adolescentes, a efecto de prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y

VI. Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otras leyes aplicables.

Artículo 18.- Para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescentes, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, implementará campañas de información intensiva, a efecto de erradicar la incidencia de esas conductas.

Artículo 19.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, promoverá la realización de eventos deportivos y culturales, orientada en forma principal a la población infantil y adolescente para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo, como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

Artículo 20.- Los alimentos que se ofrezcan a la venta en las Escuelas deberán ser sanos y equilibrados. En consecuencia, se eliminará la venta de alimentos procesados y bebidas que contengan altos contenidos de azúcares, grasas y/o sodio. Quienes incumplan con esta disposición serán amonestado por primera vez y ante la reincidencia, serán acreedores a una multa de 100 a 250 días de salario mínimo vigentes en el Estado que serán aplicadas

por la Secretaría de Educación y mediante el procedimiento contenido en código de Procedimiento Administrativo para el Estado de México.

Artículo 21.- En el ámbito de su competencia, los Gobiernos Municipales realizarán actividades de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, asimismo promoverán acciones orientadas a la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, con especial atención a los niños y adolescentes.

Artículo 22.- En el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio, preferentemente se observarán las previsiones de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración pública estatal, relativas a la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

Capítulo IV

De la Evaluación de las Acciones para la Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios

Artículo 23.- Las dependencias de la administración estatal y demás entes a que se refiere el presente ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo a través de su Secretario Técnico, donde detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Programa de Prevención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios.

El informe deberá ser publicado en el portal de transparencia de la dependencia de que se trate.

El Consejo evaluará los resultados de los informes que reciban, las acciones que en su consideración, se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero.- El Consejo deberá ser instalado a más tardar sesenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- El Consejo contará con un plazo de sesenta días contados a partir de su instalación para aprobar su reglamento interno.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE.

- 1.-Documento oficial Sobrepeso y Obesidad de la OMS, nota descriptiva 311, Septiembre 2006.
- 2.-Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad México 2010.
- 3.-Estrategia Mundial sobre Régimen alimentario, actividad física y salud. OMS Mayo 2004, documento WHA 57.17.
- 4.-Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Instituto Nacional de Salud Pública , Cuernavaca Morelos ,México 2012.
- 5.- www.salud.edomex.gob.mx

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de abril de 2013



Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años nuestro país ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales generan obligaciones para el Estado Mexicano como las de respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Como parte de este sistema de protección de los derechos de las personas se ha impulsado la creación de instrumentos de carácter específico, para distintos grupos de la población, que por su condición específica se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre ellos los de las niñas, niños y adolescentes.

El tratamiento especializado del Derecho de la Infancia dentro del marco de las Naciones Unidas se inicia con la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de dicho organismo el 20 de noviembre de 1959, aunque ya en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948, se sostenía que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Los principales instrumentos internacionales relativos a la infancia han especificado, entre otros, ciertos derechos vinculados con el acceso a la justicia, desarrollando adicionalmente, una serie de principios y reglas. Esto se da toda vez que las niñas, niños y adolescentes requieren de una atención específica de acuerdo con su nivel de desarrollo y necesidades.

En este marco se han expedido una serie de instrumentos internacionales vinculados a la protección de los menores en conflicto con la ley penal tales como:

- Declaración de los derechos del Niño (llamada también Declaración de Ginebra).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

De los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento específico más relevante. Plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas algunas relacionadas con la justicia para niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones especiales que los Estados contraen respecto de la infancia.

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha emitido las Observaciones Generales número 10 y 12, en las cuales se especifican los derechos de los niños y las niñas en cualquier proceso de justicia, entre ellos su derecho a ser escuchado.

Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema, alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia, señalando

que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.”*

Otra fuente del Sistema Interamericano son las opiniones consultivas. La OC -17/200228 se refiere específicamente a las garantías que tienen las niñas y los niños en los procedimientos judiciales.

Como se puede observar en el marco internacional de los Derechos Humanos nos encontramos ante un amplio y constante desarrollo de principios y reglas mínimas, que aluden a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que deben ser tomados en cuenta, respetados y garantizados en cualquier sistema de justicia.

No debemos de olvidar que los Tratados internacionales ratificados por México son de aplicación obligatoria en nuestro territorio nacional, tal cual lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en la LXI Legislatura, que a la letra dice *“la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

En nuestro país los derechos de las personas se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º¹, que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

¹ Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

Más adelante el mismo artículo dispone que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 4º², la Constitución establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De esta manera queda de manera explícita en la Constitución el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno.

Para los casos en que el niño, niña o adolescente haya cometido una conducta tipificada como delito, el derecho interno ha establecido una serie de reglas y principios para su tratamiento. La reforma en el 2005 al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, estableció la creación de un nuevo “Sistema de Justicia para Adolescentes” dirigido a toda persona mayor de doce y menor de 18 años de edad, determinando nuevas reglas para la impartición de la justicia a este grupo.

Para la correcta implementación e interpretación del sentido y alcance de la mencionada reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto de su ley Reglamentaria, es necesario acudir al criterio jurisprudencial que la Suprema

² Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2011.

³ Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2005.

Corte de Justicia de la Nación, emitió: "Sentido y alcance del artículo 18 constitucional y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Acción de Inconstitucionalidad 37/2006", la cual ha dado los lineamientos generales para el establecimiento e implementación de todo un sistema de justicia destinado a un muy importante sector de la población mexicana, como lo son nuestros adolescentes

Por su parte, el artículo 20 constitucional, relativo al nuevo Sistema de Justicia Penal enumera una serie de principios generales y de derechos, tanto del imputado como de la víctima, en aras de garantizar un sistema penal más humano, más garantista y con absoluto respeto de los derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado generando dos tesis jurisprudenciales relacionadas con el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. La primera alude a que las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes deben orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de la persona y sus capacidades⁴; y la segunda al alcance de mínima intervención en tres vertientes: alternatividad, internación como medida más grave y breve término de la medida de internamiento⁵.

En virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna y en los diferentes instrumentos internacionales suscritos por México, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a elaboró un protocolo de prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales con una herramienta que pueda auxiliarlos en su función. El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en marzo de 2012, tiene como finalidad servir como herramienta de apoyo en la labor jurisdiccional, retomando los derechos contenidos tanto en tratados que tienen un carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como en documentos que carecen de la misma fuerza jurídica.

⁴ Tesis P./J.78/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 616.

⁵ Tesis P./J.79/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 613.

La consideración principal que permea en el Protocolo, sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, lo que significa un cambio fundamental en la percepción de la infancia, pasando de la idea del “menor” como objeto de compasión-represión a la idea de la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos⁶.

Lo anterior, señala el Protocolo, supone reconocer a las niñas, niños y adolescentes su personalidad jurídica. Si bien este es un aspecto indiscutible, parece no haber acuerdo en considerarlos como personas con capacidad jurídica, es decir, con la capacidad para gozar y ejercer los derechos que les son propios debido al estado de desarrollo en que se encuentran.

En ese sentido el Protocolo de Actuación señala que la edad no puede ser el argumento que se utilice para justificar la limitación o negación de los derechos humanos de la infancia. En tanto los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, deberá asumirse su capacidad jurídica.

La protección de la niña, el niño o el adolescente, a través de la garantía de los derechos que le son inherentes, es una de las consideraciones primordiales de este Protocolo. En otras palabras, la protección del interés directo de la niña, niño o adolescente, ya sea como persona demandante o demandado.

El Protocolo reconoce también que son varias las características de la infancia relevantes para su participación en un procedimiento judicial, se han destacado tres que revisten particular importancia para la actuación judicial frente al niño, niña o adolescente.

La primera de ellas está relacionada con el desarrollo cognitivo, aludiendo con ello al tipo de pensamiento presente durante la infancia: egocéntrico y concreto. El desarrollo cognitivo juega un papel determinante en la estructura de la narrativa infantil.

⁶ Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, Suprema Corte de la Nación, Marzo de 2012.

La segunda característica está asociada con el desarrollo emocional, de acuerdo con la cual el niño o niña tienen la necesidad de adoptar mecanismos inconscientes en la búsqueda de preservar su salud psíquica y que a la vez le sirvan como elementos para contrarrestar ideas y afectos dolorosos e insoportables. Las emociones inundan la realidad del niño o la niña, y la aparición de mecanismos de defensa inconscientes modifican la conducta y el pensamiento infantil para minimizar la angustia, sin que el niño o niña pueda tener control sobre ellos.

La tercera característica de la infancia tiene que ver con el desarrollo moral del niño o niña, el cual arroja información sobre su percepción y disposición con respecto a lo que cree que “debe hacer” y cómo “debe actuar”.

El Protocolo de Actuación señala que, adicionalmente, debe tenerse presente dos aspectos generales relacionados con las características antes expuestas. En primer lugar, que todas ellas responden a condiciones estructurales en el niño o niña y por tanto no son características modificables a través de la voluntad o el trato, son simplemente la manera en que funcionan a nivel emocional y cognitivo. En segundo lugar, que la infancia es una etapa de evolución y cambio y en ese sentido se trata de características que son más agudas y absolutas cuando menor es la edad⁷.

En relación a la etapa adolescente, el desarrollo de otras habilidades como las sociales y la propia evolución de las características antes citadas, disminuyen la presencia de los distinguos con el mundo adulto. Sin embargo, si bien no cabe duda que el adolescente es distinto al niño o niña de edad preescolar, es importante reconocer que aún presenta importantes características cognitivas, emocionales y morales que lo distinguen de una persona adulta.

En virtud de lo anterior, el Protocolo marca que es importante el reconocimiento del adolescente como un niño o niña por dos razones. Debido a que tanto neurológica y cognitivamente aún vive procesos de maduración que inciden en su pensar y actuar de maneras diversas a la de una persona adulta y porque cuando una persona menor de 18

⁷ Idem.

años se encuentra en situaciones de angustia, temor o ansiedad es común que su actuar y pensar se revierta a etapas de desarrollo anteriores. En este sentido, una persona de 15 años en un procedimiento judicial puede efectivamente razonar con las herramientas y características cognitivas de una de 12 años o menos.

Lo relevante de las características propias de la infancia mencionadas es que influyen de manera determinante en toda la gama de acciones que el niño, niña o adolescente desarrolla mientras dura su contacto con el proceso de justicia: en la manera en que narra eventos por él o ella vividos, las respuestas que ofrece al servidor o servidora pública, la manera en la que manifiesta la afectación ocasionada por los hechos, la forma en la que puede comprender el proceso de justicia en sí, etc. De ahí que sea relevante tomarlas en cuenta durante las diligencias y procedimientos específicos, impulsando una serie de prácticas muy concretas, llevadas a cabo por un grupo multidisciplinario de especialistas, que parten del reconocimiento de las necesidades particulares de la infancia y consecuentemente contribuyen en una participación óptima de aquella en el proceso de justicia y en la garantía de acceso a la justicia para este grupo de la población.

En nuestro estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en el Artículo 5, que *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*. Además cuenta con una Ley de Justicia para Adolescentes, sin embargo, aún resulta necesario legislar para que los derechos de las niñas, niños y adolescentes que enfrentan algún proceso penal por alguna conducta delictiva sean respetados, garantizados y se vele por el interés superior del menor, tomando en cuenta las características propias de la edad antes mencionadas.

Es por todo ello que el objetivo de la presente iniciativa radica en el llamado constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, e implementar las Reglas de Actuación específicas para adolescentes en conflicto con la Ley presentadas en el Protocolo de Actuación elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las disposiciones en la materia encontradas en los diversos instrumentos internacionales, así como del llamado del Pacto por México el cual establece el compromiso de los diversos partidos

políticos y del gobierno federal a realizar acciones encaminadas a la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos sin excepción.

En este sentido, la modificación propuesta al artículo 4 pretende que el sistema de justicia para adolescentes vele por su pleno desarrollo y capacidades, tomando en cuenta el interés superior del menor, así como la implementación del principio de proporcionalidad basado en el examen de la gravedad del delito y en las circunstancias personales como la condición social, la situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias individuales.

La reforma al artículo 24 busca que la prisión preventiva se desarrolle durante el plazo más breve posible teniendo en cuenta las necesidades propias del adolescente a partir de su estado de desarrollo.

La modificación al artículo 27 tiene por objeto que ningún adolescente podrá ser sustraído, total o parcialmente, de la supervisión de sus padres o tutores, a no ser que las circunstancias del caso lo hagan necesario.

Con la reforma propuesta al artículo 28 está encaminada a reforzar el derecho que tiene todo adolescente a que se respete su intimidad evitando la publicidad indebida o un proceso de difamación que pueda perjudicarlo.

La modificación propuesta al artículo 29 pretende que los padres o tutores del menor estén presentes durante todo el proceso y puedan participar en las actuaciones.

La reforma al artículo 68 busca que los jueces de adolescentes resuelvan conforme a los siguientes principios de proporcionalidad, que la prisión preventiva sea el último de los casos y por el menor tiempo posible, así como buscar el bienestar del adolescente.

La modificación al artículo 75 tiene por objeto que el procedimiento para determinar la responsabilidad de un adolescente en la conducta antisocial se aplique con arreglo al procedimiento conocido como debido proceso legal, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al

asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, la presentación y examen de testigos, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial y el derecho de apelación ante una autoridad superior, todos ellos elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo.

La reforma propuesta al artículo 142 está encaminada a que antes de que se dicte la resolución definitiva, para delitos no graves, se efectúe una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del adolescente, así como de las circunstancias en las que se cometió el delito.

De tal suerte, las los cambios a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México aquí presentadas buscan establecer en nuestra legislación un mandato constitucional en materia de protección a los derechos de los menores que enfrentan un proceso penal debido a sus conductas que los hacen merecedores de alguna sanción.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

DECRETO No _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, el primer párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 28, el artículo 68, el primer párrafo del artículo 75; se adiciona un tercer párrafo al artículo 27, un segundo párrafo al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 142, todos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 4.- Los principios rectores del Sistema de justicia para adolescentes en el Estado de México, son: El Interés Superior del Adolescente el cual tiene prevalencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, dicho interés consiste en su protección integral, su reintegración a la sociedad y a la familia, **así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades;** el reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías, que le otorga la Constitución General de la República a todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, la mínima intervención de las autoridades, la especialización de las autoridades, la celeridad y la flexibilidad procesal, la proporcionalidad y la racionalidad en la determinación de las medidas que amerite cada caso **basándose en el examen de la gravedad del delito y en las circunstancias personales como la condición social, la situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias individuales,** se observará la garantía del debido proceso legal, los principios generales del derecho y los del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes.

Artículo 24.- La medida de tratamiento en internamiento durante el procedimiento tendrá el carácter de excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible **teniendo en cuenta las necesidades propias del adolescente a partir de su estado de desarrollo.**

...

Artículo 27.- ...

...

Ningún adolescente podrá ser sustraído, total o parcialmente, de la supervisión de sus padres o tutores, a no ser que las circunstancias del caso lo hagan necesario.

Artículo 28.- A los adolescentes a quienes se les atribuya una conducta antisocial y estén sujetos a un procedimiento para determinar su probable responsabilidad, se les garantizará, **durante todo el proceso judicial**, el derecho a que se respete su vida privada y la de su familia, **evitando la publicidad indebida o un proceso de difamación que pudiera perjudicarlo**. Sus datos personales y los del procedimiento en el que se ve implicado serán confidenciales, quedando prohibida su divulgación conforme lo dispone la Ley de la materia.

Artículo 29.- ...

Asimismo, los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y quienes imparten justicia podrán requerir su presencia en defensa de las personas adolescentes. Dicha participación podrá ser denegada por la autoridad competente cuando existan motivos fundados para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del adolescente.

Artículo 68.- Los jueces de adolescentes son autoridades que conocerán y resolverán la situación jurídica de los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta antisocial **y se regirán bajo los siguientes principios:**

- a. La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo en relación a la gravedad del delito, sino también en relación a las circunstancias y necesidades del adolescente;

- b. Las restricciones a la libertad del adolescente se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirá al mínimo posible;

- c. Sólo se impondrá la privación de la libertad personal en caso de que el o la adolescente sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

- d. En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del adolescente.

Artículo 75.- En todas las etapas del proceso de justicia, el procedimiento deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican con arreglo al procedimiento conocido como debido proceso legal, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, la presentación y examen de testigos, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial y el derecho de apelación ante una autoridad superior, todos ellos elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo. Además será justo, flexible, ágil, predominantemente oral, privado, confidencial y sumario.

...
...

Artículo 142.- ...

Antes de que se dicte la resolución definitiva, debe efectuarse una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del adolescente, así como de las circunstancias en las que se cometió el delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil trece”.



Dip. María Teresa
Garza Martínez.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN.**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona del Código Administrativo del Estado de México en materia de salud y educación.**

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de garantizar el pleno derecho a la salud y la educación. Para ello, se propone que el gobierno del Estado de México promueva la construcción y habilitación de estancias temporales para: 1) familiares de personas del Estado de México que se desplazan de su Municipio de origen para obtener servicios médicos de alta especialidad y, 2) para jóvenes estudiantes que se ven obligados a migrar de su Estado o Municipio de residencia original para poder cursar la educación media superior y superior.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de desarrollo social en nuestro país, de conformidad con nuestra Constitución y al artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Social, garantiza derechos fundamentales como son la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y la no discriminación.

Todos ellos sin duda importantes, sin embargo, la salud de los mexicanos es primordial, básica y condición necesaria para el disfrute y ejercicio de una vida plena en materia de garantías individuales.

Si bien existe un sistema de salud gratuito a través de un seguro popular y hay sistemas de seguridad social para los trabajadores del Estado, la insuficiencia de recursos para la atención integral de la salud en toda la República es clara.

Actualmente, una gran cantidad de personas con enfermedades crónicas, que implican una atención de alta especialidad, se ven en la necesidad de desplazarse de sus Estados o Municipios de residencia original, a la capital o Estados con gran urbanización.

México sólo cuenta en sus principales urbes como el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, el Estado de México, entre otros, con instituciones de alta especialidad para la atención de enfermedades como el cáncer, sida, diabetes, operaciones especializadas, trasplantes, entre otros.

En este sentido, debemos destacar que el Estado de México, orgullosamente es una de las entidades que cuenta con un gran número de centros de alta especialidad que dan atención oportuna, con tratamientos específicos para las enfermedades antes señaladas.

Pese a ello, la demanda por servicios especializados de salud es alta. Nuestro gobierno es consciente de esto, y muestra de ello es el proyecto que se propone desarrollar en la zona nororiente del Estado; un Hospital Regional de Alta Especialidad ubicado en el Municipio de Zumpango, beneficiando de esta manera a 27 Municipios, con una población total de

6'803,264 habitantes, de los cuales 2'988,811 habitantes (43.93%) no cuenta con seguridad social⁸.

No obstante, de este esfuerzo que realiza nuestro gobierno mexiquense, existe una problemática común que se observa en los beneficiarios de estos servicios.

El requerir la atención de un servicio médico especializado, regularmente implica que el enfermo tenga la necesidad de viajar de su Municipio de origen con algún miembro del núcleo familiar, pues por su condición derivada de la enfermedad, les resulta imposible realizar el viaje y sus cuidados por sí solos.

Todo esto, representa un importante gasto para las familias que se ven obligadas a pagar hospedaje y alimentación durante el tratamiento de los usuarios de la salud.

De manera que esta situación, coloca potencialmente en circunstancias de mayor vulnerabilidad a la población proveniente de Municipios marginados y alejados de la gran urbanización.

Sin duda alguna ha sido claro y contundente el esfuerzos del gobierno mexiquense por expandir la infraestructura y servicios de salud. Sin embargo, consideramos de gran relevancia, atender simultáneamente la generación de mejores condiciones para lograr el pleno acceso de los usuarios a esta infraestructura.

Es por esta razón, que nuestro grupo parlamentario, presenta una adición al Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que el gobierno local garantice el pleno y adecuado derecho a la salud, a través de la construcción y habilitación de estancias temporales que permitan el resguardo de algún acompañante, miembro del núcleo familiar, de las personas procedentes de los diversos Municipios del Estado de México, que a causa de una enfermedad crónica⁹ se ven en la necesidad de desplazarse fuera de su Municipio de residencia original, para la obtención de servicios de salud de alta especialidad.

⁸ Secretaría de Salud del Estado de México. <http://salud.edomex.gob.mx/salud/convocatoria.htm>.

⁹OMS. Las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables del 63% de las muertes. En 2008, 36 millones de

Es una realidad, que la atención integral de las necesidades de salud para pacientes foráneos, implica inevitablemente la consideración de sus familiares acompañantes.

Es de destacar que existen Estados que ya han comenzado a realizar medidas en esta dirección; como es el caso de Hidalgo, en donde, con capacidad para 54 personas, existe un albergue del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Pachuca, ubicado a un costado del Hospital General, y que ofrece servicios a familiares de derechohabientes que se encuentren hospitalizados.

El IMSS cuenta con otros albergues de este tipo en diversos Municipios como Huejutla, Zacualtipán, Metepec, Ixmiquilpan y Tepeji del Río, todos en el régimen de IMSS-Oportunidades.

Sin embargo, es de destacar que la operación de muchos de los albergues existentes es resultado de acciones de voluntariado y beneficencia, y no meramente de un compromiso de los gobiernos federal, local o municipal.

Por otro lado, por lo que se refiere a los servicios de educación, particularmente de los niveles medio superior y superior, es de señalar la gran concentración y pocas instituciones, públicas y privadas, que existen.

Actualmente nuestro país cuenta con poco más de 4 millones de estudiantes que cursan el nivel medio superior y 2.6 millones educación superior¹⁰. De ellos, el 45% se concentra en el Distrito Federal, Estado de México, Puebla, Jalisco, Nuevo León y Veracruz.

Una vez más, nuestro Estado cuenta con importantes centros educativos y universidades que ofrecen a todos los jóvenes mexicanos, no solo a los nativos mexiquenses, la oportunidad de obtener una educación que trascienda.

personas murieron de una enfermedad crónica, de las cuales la mitad era de sexo femenino y el 29% era de menos de 60 años de edad.

¹⁰ INEGI. 4,054,709 estudiantes de nivel medio superior ciclo escolar 2009-2010.

Pese a esto, es de destacar que al interior de nuestro Estado también existe una concentración educativa, separando Municipios con una gran variedad de opciones educativas, con Municipios más alejados con estudiantes que frecuentemente se ven obligados a cruzar grandes distancias si quieren acceder a niveles educacionales superiores, pues es difícil encontrar escuelas e instituciones que los impartan.

A nivel nacional se cuenta con sólo 1,408 escuelas que imparten educación profesional-técnica, 13,019 bachilleratos, 268 instituciones de Normal licenciatura y 675 de licenciatura universitaria y tecnológica¹¹.

Es necesario que las políticas educativa y social de nuestro Estado, considere la enorme dificultad, que por simple geografía, representa el acudir a una escuela que imparta educación media superior o superior.

Es por ello, que se requiere con urgencia un programa del gobierno local, a través del cual se creen estancias temporales estudiantiles a los cuales puedan recurrir los estudiantes de los Estados y Municipios más alejados y marginados, que quieran obtener una educación media superior y superior.

Por ello proponemos adicionar un párrafo al artículo 3.6 el Código Administrativo el Estado de México para que nuestro gobierno, promueva la creación y habilitación de estancias temporales estudiantiles que permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Si bien no siempre es posible implementar centros de educación de nivel superior y medio superior en una entidad con escasa población, sí es posible establecer instalaciones de apoyo que permitan a los jóvenes más alejados de la urbanización, acceder a un sistema educativo de calidad y acorde a sus necesidades.

Esto ha sido una de las razones por las que no ha sido posible disminuir el problema de deserción y reprobación que ocurre tanto en el nivel básico como en el medio superior. El

¹¹ INEGI. Datos 2009.

grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más en nuestro país es de 8.6 grados, es decir, ni siquiera llegan a terminar la secundaria¹².

Por otro lado, es de destacar que el grado de deserción en los niveles medio superior es de 21.2 por ciento en profesional técnico y 15.6 en bachillerato y con una eficiencia terminal del 50.2 y 62.2 por ciento respectivamente¹³. Todo ello, tiene como consecuencia el bajo aprovechamiento de los recursos que son invertidos en los jóvenes que no concluyen sus estudios.

Otro señalamiento relevante está relacionado con los recursos presupuestales destinados al nivel medio superior, comparativamente menores –en proporción a la matrícula- a los canalizados a la educación básica y a la superior y en monto decreciente en términos reales. Esta situación puede hacerse crítica en los próximos años ante las expectativas de crecimiento de la demanda, basadas en el impacto de las reformas implantadas en el nivel básico.

Una de las condiciones para ampliar la cobertura del servicio a toda la población demandante, es establecer mecanismos de equidad para apoyar de manera particular a la población de bajos recursos económicos y a la que reside en regiones apartadas o zonas de marginación, ya que en esta población se ubica el mayor rezago educativo, no sólo del nivel medio superior, sino de todos los niveles.

Los legisladores de nuestro grupo parlamentario, consideramos esta iniciativa no solo viable, sino de suma importancia, pues implica un paso hacia el mejoramiento en la calidad de los servicios médicos y educativos.

Nuestra propuesta, por una parte, representaría una importante ayuda para miles de mexicanos que se encuentran en la desgracia de padecer una enfermedad que involucra trasladarse a grandes cuidados y gastos enormes en proporción a los ingresos, que sobrepasan la capacidad de cualquier persona trabajadora; por otra parte, también ofrece la esperanza de un porvenir con mejores expectativas para millones de jóvenes estudiantes.

¹² INEGI 2010.

¹³ INEGI. Ciclo escolar 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se turne a la **Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social y a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, para su análisis y discusión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un artículo 2.15 Bis y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3.6, ambos del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.15 Bis.- El gobierno del Estado de México para garantizar el pleno y adecuado derecho a la salud, promoverá la construcción y habilitación de estancias temporales que permitan el resguardo de algún acompañante, miembro del núcleo familiar, de las personas del Estado de México, que a causa de una enfermedad crónica se vea en la necesidad de desplazarse fuera de su municipio de residencia original, para la obtención de servicios de salud de alta especialidad.

Artículo 3.6.- El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

El Estado establecerá planes y programas específicos para tratar y erradicar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población.

Asimismo, deberá promover y apoyar la educación media superior y superior en todas sus modalidades.

El Estado promoverá la construcción y habilitación de estancias temporales que permitan la estadía de estudiantes del interior de la República o Municipios del Estado

de México que cursen los niveles de educación media superior y superior, y que para la obtención de los servicios educativos correspondientes, se hayan visto en la necesidad de desplazarse fuera de su estado o municipio de residencia original.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ



Dip. Elda
Gómez Lugo.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura el presente **Punto de Acuerdo a los Municipios que aún no cuenten con ellos**, para que prevean, en su desarrollo **la instalación de Rastros** en sus comunidades, como una medida para favorecer la salud pública y el ordenamiento territorial, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a datos del Instituto de Salud del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Salud, la industria cárnica en el Estado de México es considerada como un elemento central en la alimentación y por supuesto un factor determinante en la economía estatal por el funcionamiento de establecimientos dedicados al procesamiento de la carne, tanto micro, pequeñas y medianas industrias, todas ellas compitiendo por un mismo mercado.

La inspección permanente de los animales que serán sacrificados para abasto y consumo humano, así como por la verificación sanitaria en los establecimientos destinados al sacrificio y en su caso a la industrialización, la población puede acceder a estos productos en las mejores condiciones sanitarias.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 26 de junio de 2000, se creó el Comité Intersecretarial para la Regulación de Rastros en el Estado de México, el cual tiene entre otros objetivos, el de promover y coordinar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de operación y producción que prestan los rastros en nuestra entidad.

Consideramos de gran importancia exponer ante el pleno de esta representación social, la situación que priva en diversos municipios de nuestro Estado, que aún no cuentan con rastros municipales.

En consecuencia –dando por manifiesto que la necesidad de suplir los alimentos cárnicos se suplirá... de cualquier manera- existen rastros y mataderos clandestinos, que realizan actividades insalubres y potencialmente peligrosas, que lesionan al medio ambiente y son foco de contagio y podredumbre.

Al operar fuera de norma, por supuesto que estos negocios no cuentan ni con la infraestructura necesaria para evitar que sangre, vísceras y plumas lleguen al drenaje común, tampoco cuentan con autorización de impacto ambiental, licencia de funcionamiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera y ni (¡desde luego!) se inscriben como establecimientos generadores de residuos peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables.

Quienes prestan el servicio de rastro irregular, lo efectúan muchas veces en plena vía pública y en condiciones totalmente insalubres, violando de manera flagrante las especificaciones técnicas, sanitarias y legales en la materia.

Esta práctica al margen de toda regulación se ha convertido en la actualidad en un serio problema, no solo ambiental sino de salud pública, en virtud de que se carece de un control por las autoridades principalmente estatales y municipales competentes.

Esta ilegalidad relacionada con la procedencia y estado de los productos cárnicos, ha generado lo que se conoce como faenado de animales, que consiste en la llegada de animales ya muertos, en muchas ocasiones enfermos y cuya carne se incorpora a los productos del sacrificio normal, produciendo entre la población consumidora enfermedades como la brucelosis y la teniasiscisticercosis, entre otras.

Considerando a la salud y a la alimentación un derecho constitucional de los mexiquenses; como Poder Legislativo estamos obligados ante la ciudadanía a promover los mecanismos

que permitan a la sociedad contar con una mayor protección de su salud, en este caso, por el consumo de productos cárnicos.

Por ello a través de este exhorto, proponemos con pleno respeto a la autonomía municipal y dependiendo de sus capacidades presupuestales, propicien el desarrollo de rastros certificados, en los Municipios que aún no cuenten con ellos, a fin de mejorar la calidad higiénico-sanitaria del manejo e industrialización de la carne y subproductos de origen animal para consumo humano, así como tomando en cuenta la conservación y mejoramiento del entorno ecológico y ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios que aún no cuentan con rastros en sus comunidades, a prever, en su plan de desarrollo, la instalación de éstos, a fin de reactivar la economía y brindar el servicio a la comunidad de una manera accesible y segura, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO
Ixtlahuaca, Distrito XV

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. La Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a los Municipios que integran el Estado de México, que no cuentan con rastros en sus comunidades, a que prevean en su plan de desarrollo la instalación de éstos, con la finalidad de reactivar la economía y brindar el servicio a la población de una manera accesible y segura.

Así mismo, aquellos Municipios que si cuenten con Rastros, que hagan una revisión y cumplan con las especificaciones sanitarias específicas y hagan un plan de destino para residuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de marzo de 2013.



Dip. Leonardo Benítez Gregorio.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2011

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Leonardo Benítez Gregorio**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la superficie de rodamiento de los caminos y carreteras estatales libres de peaje del Sur del Estado y realice trabajos para su inmediata e impostergable recuperación, conservación y mantenimiento; informando a esta Soberanía sobre la adopción de las medidas adoptadas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La longitud total del sistema de red carretero del Estado de México se estima, según datos dados a conocer por la Junta local de Caminos, en catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos kilómetros¹⁴, su diseño pretende integrar a toda la geografía de nuestra entidad procurando mantener acuerdos adecuados de comunicación que vinculen a todos los municipios, que inserten a las comunidades en el esquema general de desarrollo a través de su vertebración con las grandes ciudades de nuestra entidad, conseguir dichos objetivos propiciará el

¹⁴ Secretaría de Comunicaciones, Junta Local del Caminos del Estado de México.
http://gacontent.edomex.gob.mx/jcem/infraestructura_carretera/estado_carreteras/index.htm, consultado el 16 de abril de 2013.

traslado ágil y eficiente de personas y bienes de tal forma que las diversas regiones de la entidad se fortalezcan y detonen su potencial productivo.

La infraestructura carretera que se requiere para el inicio de esta segunda década del siglo XXI debe responder a criterios de modernidad, eficiencia y rehabilitación permanente que contribuyan a disminuir los tiempos de recorrido, la emisión de contaminantes, favorecer la seguridad e integridad de las personas y bienes trasladados y a resolver los problemas de tránsito en las zonas urbanas.

La red carterera estatal se encuentra conformada por caminos federales con tres mil trescientos noventa y un kilómetros de longitud; caminos estatales, con una red primaria de peaje pavimentada de trescientos veinticuatro kilómetros, así como la red primaria libre de peaje por cuatro mil cuatrocientos once kilómetros. A estas se añade la denominada como caminos municipales, cuya longitud aproximada se sitúa en seis mil cuatrocientos veinte kilómetros.

De la preservación en óptimas condiciones de esta infraestructura depende que los costos de transporte de personas y bienes no se encarezca como resultado del constante mantenimiento a las unidades vehiculares por los desperfectos provocados por baches, mala calidad de los caminos y accidentes provocados por la deficiente calidad de la superficie de rodamiento, lograr esta meta reportaría beneficios inmediatos que permitan que la tasa de recuperación y ganancia de los productores no se vea castigada por costos excesivos ante precios de mercado deprimidos, favoreciendo la competitividad de la economía regional de nuestra entidad y el bienestar que ello reportaría en la calidad de vida de las familias.

Desgraciadamente en la actualidad esto no ocurre, según la evaluación practicada por las autoridades estatales y reportada en los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, el estado físico que presenta la superficie de

rodamiento en esta red presenta en un setenta y cinco por ciento el nivel “regular a bueno” mientras que veinticinco por ciento restante presenta “malas condiciones”.¹⁵

Este diagnóstico, que utilizó la norma CAPUFE 004-I-DT-1996 para calificar las condiciones de servicio en caminos de cuota y el modelo de gestión HDM-4¹⁶, desarrollado por el Banco Mundial, permite evaluar técnicamente los tramos carreteros, fue empleado por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y nos permite advertir con toda claridad que nos encontramos en una situación crítica en lo que corresponde a la conservación de la red carretera, ya que el nivel “regular a bueno”, tiende a un deterioro lento y poco visible, que se desplaza con frecuencia de un estado satisfactorio a otro de “malas condiciones”, mientras que las ubicadas en este nivel tienden a sufrir un mayor y acelerado deterioro que en diferentes tramos carreteros del sur de nuestra entidad se encuentra en un estado de franca y evidente descomposición total.

Las condiciones en las que se encuentran las redes carreteras del sur de nuestro estado son inaceptable si consideramos que la presentación del Proyecto para la Prestación de Servicios “carretero” tuvo como finalidad, según el anterior Ejecutivo del Estado, acceder a una modalidad de financiamiento que incluyera inversiones privadas en la construcción y mantenimiento de la red carretera estatal de mayor afluencia vehicular comprendida en treinta y nueve vialidades y treinta y un carreteras principales, liberando los recursos de la Junta de Caminos que deberían destinarse para el mantenimiento y preservación del resto de la infraestructura vial no comprendida en el Proyecto para la Prestación de Servicios.

A poco más de tres años de la aprobación de dicho proyecto y a pesar de que el presupuesto de la Junta de Caminos del Estado pasó de 120 millones 854 mil pesos aprobados para el ejercicio fiscal 2010 a 347 millones 807 mil pesos aprobados para el presente año, lo que representa un incremento de 297 millones de pesos, el 188% en sólo tres años.

¹⁵ Paquete Fiscal 2011, Gobierno del Estado de México, diagnóstico del programa: “Modernización de las comunicaciones y el transporte”

¹⁶ Highway Design and Maintenance Standards Model, HDM-4

Desgraciadamente y a pesar de que debe estar operando el PPS y de que esta Soberanía ha triplicado los recursos para la Junta de Caminos, las carreteras libres de peaje del sur de nuestra entidad, conformadas aproximadamente por 1,710 kilómetros, el 39% del total de este tipo, se encuentra en condiciones tan lamentables que ya ni siquiera los programas de mantenimiento consistentes en bacheo podrían permitir la recuperación de la calidad en la superficie de rodamiento del 90% de dichas líneas de comunicación, lo anterior pudimos apreciar directamente varios de los Diputados integrantes de esta Legislatura luego de realizar un recorrido con funcionarios de la Residencia Regional de Tejupilco de la Junta Local de Caminos. El deterioro es tal que es necesario realizar reencarpetamientos completos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera indispensable, en el contexto del programa de entrega de tres kilómetros pavimentados cada día, anunciado por el Ejecutivo Estatal en diferentes medios de comunicación nacional, que se emprendan acciones urgentes, inmediatas y suficientes, para priorizar la red carretera del sur de nuestra entidad y revertir las condiciones desastrosas que caracterizan hoy a la red carretera.

Resulta indispensable que el Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Comunicaciones y de la Junta de Caminos del Estado de México realice una revisión exhaustiva de la superficie de rodamiento de las carreteras estatales libres de peaje en el sur del Estado, instrumentando de manera urgente e impostergable las acciones indispensables de conservación y mantenimiento, utilizando los recursos financieros aprobados por la Legislatura en el Presupuesto de Egresos o los ingresos adicionales que cada año recibimos.

No omitimos señalar que, y en el remoto caso de que dichos recursos presupuestales no fueran suficientes, las graves condiciones actuales de la infraestructura carretera de esta zona, requieren de acciones inmediatas, por lo que valdría la pena de que luego de presentar la información necesaria y el expediente técnico debidamente justificado, se promueva la revisión del impacto y resultados del contrato del Proyecto de Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, bajo la modalidad de Proyectos para la Prestación de Servicios, autorizado por la pasada Legislatura, con la finalidad de

verificar el cumplimiento de los objetivos y propósitos planteados en dicha iniciativa y, de ser el caso, analizar la posible ampliación de dicho proyecto contando con los elementos técnicos suficientes al respecto.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugues Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa y en el marco del debido respeto a las atribuciones de cada Poder, al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México lleve a cabo una revisión exhaustiva de la superficie de rodamiento de los caminos y carreteras estatales libres de peaje del Sur del Estado e instrumente las acciones urgentes e inmediatas para lograr su impostergable recuperación y diseñar acciones para su constante y adecuada conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Ejecutivo del Estado, que informe, a la brevedad posible, de las acciones emprendidas en atención de las acciones propuestas en el artículo anterior con la finalidad de que dicha información sirva para adoptar las medidas necesarias y en el ámbito de atribuciones de esta Legislatura, para fortalecer y respaldar las acciones que en tal sentido emprenda el Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO.- Si de las acciones de evaluación emprendidas y de la información de las disponibilidades presupuestarias se advierte que los recursos financieros son insuficientes para lograr la inmediata recuperación de los caminos y carreteras estatales libres de peaje del Sur del Estado y su debido mantenimiento y conservación, se solicita respetuosamente al Ejecutivo presente un informe detallado sobre la ejecución del Proyecto de Conservación de Carreteras y Vialidades Principales del Estado de México, adoptado bajo la modalidad de Proyectos para la Prestación de Servicios, para advertir las características de su actual aplicación y los resultados obtenidos, y de ser el caso que esta

modalidad de inversión reporte beneficios en la aplicación de este proyecto particular, presente el expediente técnico correspondiente en términos de la legislación y disposiciones reglamentarias aplicables para ampliarlo incluyendo a los caminos y carreteras de esta región.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Artículo Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de Abril del 2013



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. ALONSO ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constituyan sus Consejos Municipales de Protección Civil, mismos que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de consulta y participación para la prevención y en su caso atención de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia.**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, actividades volcánicas y sísmicas a las que se encuentra expuesto el territorio mexiquense, nos han obligado como actores políticos a tomar medidas preventivas que poco a poco han ido fortaleciendo la política pública de la protección civil en nuestro estado, colocándolo como uno de los que más énfasis hace en el tema de prevención.

Por ello, en nueva alianza estamos conscientes de la enorme labor que han hecho gobiernos anteriores en el tema de la protección civil y por esa razón consideramos que no debemos bajar los brazos y confiarnos del gran trabajo que hasta ahora se ha hecho, sino por el contrario, hay que estar día a día innovando nuestro marco jurídico para estar a la altura de los nuevos retos que demanda el mantener a una sociedad protegida, y como prueba de ello fue la reciente entrada en vigor del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado de la Protección Civil.

Y es precisamente en este ordenamiento legal, en el que se fundan las bases de coordinación y colaboración entre autoridades estatales y municipales estableciendo así el Sistema Estatal de Protección Civil, pero también en ese contexto, el municipio como primer ámbito de gobierno y como primer autoridad garante de la seguridad de sus ciudadanos está obligado a formar su propio sistema municipal de protección civil, cuya integración se compone del Presidente Municipal; Las Unidades Internas, Los Grupos Voluntarios y el Consejo Municipal de Protección Civil; por lo que para efectos de ser parte integrante del sistema municipal, previamente existe la obligación de formar o mejor dicho constituir el Consejo Municipal de Protección Civil, a que hace referencia dicho ordenamiento.

Por otro lado, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también señala que cada ayuntamiento constituirá su propio Consejo Municipal de Protección Civil, estableciendo un catálogo de atribuciones para el mejor ejercicio de sus funciones; pues éste al estar constituido fungirá como órgano de consulta y de participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y demás actividades necesarias para la atención inmediata de emergencias que afecten a la población.

Por todo lo anterior y a efecto de continuar con la enorme labor en el tema de protección civil en nuestro estado, y en el entendido que es el inicio de las administraciones de gobiernos municipales, es que en un pleno marco de respeto, solicito a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constituyan sus propios Consejos Municipales de Protección Civil, mismos que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de consulta y

participación para la prevención y en su caso atención de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constituyan sus Consejos Municipales de Protección Civil, mismos que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de consulta y participación para la prevención y en su caso atención de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 ayuntamientos para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2013.



Dip. Norberto
Morales Poblete.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA: PRIMERO.- EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA (IMC) A IMPLEMENTAR CON CARÁCTER PRIORITARIO UN PROGRAMA URGENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO A SU CARGO. SEGUNDO.- SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMC PARA INFORMAR SOBRE EL DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL INSTITUTO.

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición con punto de acuerdo es con la finalidad de poder atender, con carácter de urgente, la preocupante situación en que se encuentran las Zonas Arqueológicas de Huamango, San Miguel Ixtapan y significativamente, Teotenango, que son administradas por el gobierno del Estado de México por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura.

Frente al incremento paulatino del deterioro del patrimonio cultural arqueológico que padecen estas zonas de gran riqueza prehispánica, resulta impostergable realizar el mayor de los esfuerzos institucionales en materia de investigación, conservación, restauración y recuperación arqueológica que demuestre o confirme el compromiso gubernamental por este valor patrimonial en beneficio de la sociedad en general.

Es el momento de corregir las diversas irregularidades, si no es que violaciones a la misma Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, irregularidades que lesionan el interés público y que muchas veces señalan a las instituciones de gobierno como corresponsables de vicios o de incompetencias para defender y conservar el patrimonio de todos los mexiquenses.

Es más, señoras y señores diputados, podemos advertir como cada día son más los ciudadanos que expresan un sentimiento de reprobación, cuando son testigos de que dentro de los límites de las zonas arqueológicas, como el caso particular de Teotenango, se dan cuenta de la existencia de viejos y nuevos asentamientos humanos irregulares en toda la extensión del término, pero que lamentablemente prevalecen muy a pesar de la prohibición legal ex profeso. Condición a todas luces incómoda que sólo quede explicarse con base en la indolencia o complicidad de las autoridades federal, estatal y municipal.

Coincidimos plenamente con los ciudadanos y representantes populares que advierten en que debemos pasar de la retórica cultural a la práctica cotidiana que verdaderamente proteja, promueva y difunda la riqueza arqueológica de nuestro pueblo, en tanto legado histórico que nos da sentido de pertenencia dentro de la diversidad universal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA (IMC) A IMPLEMENTAR CON CARÁCTER PRIORITARIO UN PROGRAMA URGENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO A SU CARGO.

SEGUNDO.- SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMC PARA INFORMAR SOBRE EL DESARROLLO Y PERSPECTIVAS DEL INSTITUTO.

Palacio Legislativo, Toluca, México, a 18 de abril de 2013.

Diputados

Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete